



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 129/2013, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar **18082**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Energía. Subvenciones. Decreto 130/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la financiación a empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa, y la primera convocatoria para el ejercicio 2013 **18087**

Industrias agrarias. Incentivos. Decreto 131/2013, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012 **18135**

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Cultura**

Nombramientos. Resolución de 11 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace público el candidato seleccionado y se procede al nombramiento de Director Provisional, según el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 25 de febrero de 2013, para el CEIP Miguel Primo de Rivera de Alcántara **18138**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Convenios Colectivos. Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz", que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 2013 **18140**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de junio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17488 **18160**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Expropiaciones. Citación. Resolución de 16 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Encauzamiento del Arroyo Molino El Cura", en Pescueza..... **18161**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Santa María Assumpta", de Badajoz **18163**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 349/2012 **18166**

**V****ANUNCIOS****Presidencia de la Junta**

Información pública. Resolución de 22 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura **18168**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Colector general en Acebo". Expte.: OBR0513042 **18169**

Formalización. Resolución de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Mejora de abastecimiento a El Bronco". Expte.: OBR0513041 **18170**

Formalización. Resolución de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio de "Elaboración del Plan General Municipal de Guareña". Expte.: SER0313017 **18171**

Notificaciones. Resolución de 19 de julio de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a LF de Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo" **18172**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 18 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Valdefuentes **18174**

Impacto ambiental. Anuncio de 20 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4) **18176**

Impacto ambiental. Anuncio de 24 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera **18177**

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/06/0387/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación



de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 18179

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/1026/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora 18180

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0171/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora 18182

Formalización. Anuncio de 10 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Restauración y recuperación de la vegetación de Ribera en la Rivera de Táliga, en el término municipal de Alconchel". Expte.: 1353OB2FD318 18184

Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie y actualización del Registro de explotaciones, incluidas en la solicitud única 2013/2014 18195

Contratación. Anuncio de 17 de julio de 2013 por el que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Trabajos de defensa del monte y restauración de zonas incendiadas en dos montes de la Sección Oriental de Cáceres". Expte: 1352OB1FR669..... 18185

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 1 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de pérdida del derecho al cobro en expedientes relativos a ayudas para la financiación de programas de actuación en favor de las comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2012..... 18188

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 23 de julio de 2013 sobre aprobación de la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-5.2.1, Unidad de Actuación n.º 1 del Plan General Municipal 18190

Ayuntamiento de Garganta la Olla

Urbanismo. Anuncio de 12 de julio de 2013 sobre Estudio de Detalle 18191

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Notificaciones. Anuncio de 18 de junio de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística 18192



Ayuntamiento de Solana de los Barros

Normas subsidiarias. Anuncio de 17 de junio de 2013 por el que se somete a información pública el proyecto de modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **18192**

Ambulancias Cacereñas, S. Coop.

Cooperativas. Anuncio de 9 de julio de 2013 sobre aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad Cooperativa..... **18193**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 129/2013, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar. (2013040148)

El Servicio Extremeño Público de Empleo gestiona el Decreto 116/2012, de 29 de junio, modificado por el Decreto 8/2013, de 19 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar.

La experiencia en la gestión de estas ayudas a lo largo de las convocatorias ya resueltas, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la normativa reguladora de las subvenciones destinadas a los empleadores de las personas empleadas de hogar, en aras de una mayor eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

De este modo, resulta conveniente no sólo subvencionar las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar sino también la continuidad en la contratación a fin de ayudar al mantenimiento de las altas ya efectuadas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 23 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar.

Quedan modificados los artículos 2, 27, 28, 30 y 31 del Decreto 116/2012, de 29 de junio, modificado por el Decreto 8/2013, de 19 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, que pasan a tener la siguiente redacción:



Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2 Programas de subvenciones.

Se articulan los siguientes programas de subvenciones, destinados a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

Programa I: Ayudas destinadas a facilitar el mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o riesgo durante la lactancia natural.

Programa II: Ayudas para la contratación de personas empleadas de hogar así como para el mantenimiento de dicha contratación, como medida de conciliación de la vida personal, laboral y familiar”.

Dos. Se modifica el artículo 27 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 27. Acción subvencionable.

Serán objeto de subvención las contrataciones en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar del Régimen General regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, debiendo prestarse los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se articulan dos subprogramas de subvenciones:

1. Subvenciones a las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.
2. Subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar, hayan sido o no los empleadores beneficiarios de la subvención por alta nueva en Seguridad Social. No obstante, en el supuesto de que los empleadores hubiesen sido beneficiarios de subvención por alta nueva en Seguridad Social, solo podrán solicitar la subvención al mantenimiento de la contratación una vez cumplida la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda”.

Tres. Se modifica el artículo 28 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 28. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda estará determinada en función de la base de cotización a la Seguridad Social. La base de cotización a la Seguridad Social viene establecida en función del tramo que corresponda por las retribuciones percibidas por los empleados.
2. Se establecen las siguientes cuantías por las contrataciones que supongan un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar.



Tramo	Base de cotización	Cuantía Ayuda
1.º	147,86 €/mes	300 €
2.º	244,62 €/mes	400 €
3.º	341,40 €/mes	500 €
4.º	438,17 €/mes	600 €
5.º	534,95 €/mes	800 €
6.º	631,73 €/mes	1.000 €
7.º	753,00 €/mes	1.100 €
8.º	790,65 €/mes	1.200 €

3. En el caso de subvenciones para el mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar se establecen las siguientes cuantías:

Tramo	Base de cotización	Cuantía Ayuda
1.º	147,86 €/mes	200 €
2.º	244,62 €/mes	300 €
3.º	341,40 €/mes	400 €
4.º	438,17 €/mes	500 €
5.º	534,95 €/mes	600 €
6.º	631,73 €/mes	800 €
7.º	753,00 €/mes	900 €
8.º	790,65 €/mes	1000 €

Desde el año 2014 hasta el 2018, las bases de cotización de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional en cada uno de estos años.

4. Solamente se podrá ser beneficiario una vez de la subvención a la contratación que suponga un alta nueva en Seguridad Social en la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar, en caso de sucesivas altas en dicho régimen, el empleador podrá optar por la ayuda de mantenimiento establecida en el Programa II. Sólo será subvencionable un empleado de hogar por domicilio familiar”.

Cuatro. Se modifica el artículo 30 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Obligaciones específicas.

Además de los requisitos establecidos con carácter general, el beneficiario de la ayuda deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar cotizando por la persona empleada de hogar en el Sistema Especial para Empleados de Hogar dentro del Régimen General durante los doce meses siguientes a la solicitud de la ayuda.



2. La base de cotización de la persona empleada de hogar no podrá reducirse durante ese mismo periodo.
3. En las subvenciones al mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar, cuando los solicitantes hubieran sido beneficiarios de la subvención por alta nueva o mantenimiento establecida en convocatorias anteriores, deberán tener cumplidas respecto de las mismas las obligaciones expresadas en los apartados 1 y 2 de este artículo”.

Cinco. Se modifica el artículo 31 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Solicitud y documentación.

1. Los plazos para solicitar las subvenciones para las contrataciones de personas empleadas de hogar serán los siguientes:
 - Para las contrataciones que supongan una alta nueva en Seguridad Social será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado. Las altas en Seguridad Social llevadas a cabo a partir de la finalización de la vigencia de una convocatoria y antes de la entrada en vigor de la siguiente, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
 - Para las subvenciones por mantenimiento de la contratación de la persona empleada de hogar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que los empleadores hubiesen sido beneficiarios de subvención por alta nueva en Seguridad Social, será de tres meses a partir del día siguiente en que se haya cumplido la obligación de cotizar por la persona empleada de hogar durante los doce meses siguientes a la solicitud de aquella ayuda.
2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación, en original o copia compulsada:
 - a) Documento que acredite los datos de identidad del solicitante de la ayuda.
 - b) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social.
 - c) En su caso, DNI del Representante Legal, (En este caso deberá de acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho)
 - d) DNI/NIE del trabajador por el que se solicita subvención. En el caso de trabajadores extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte, o caso que lo tuviera, del NIE.
 - e) Contrato por el que se solicita la subvención en el supuesto de ser necesaria la formalización del mismo al amparo de lo prevenido en el artículo 5.1 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.



- f) Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
3. Los solicitantes de las subvenciones deberán aportar la documentación señalada en el apartado a), cuando no se autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo en el modelo de solicitud a consultar los datos de identidad personal.
 4. Los solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en el apartado b) cuando denieguen expresamente al Servicio Extremeño Público de Empleo, la autorización a recabar la referida documentación a los organismos competentes.
 5. Los solicitantes de las subvenciones únicamente deberán aportar los documentos señalados en los apartados d) y f) anteriores, cuando el trabajador contratado no autorice al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el modelo de solicitud, a recabar la referida documentación a los organismos competentes”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las modificaciones introducidas por este decreto en ningún caso afectarán a la tramitación y resolución de la primera convocatoria de subvenciones efectuada por la disposición adicional primera del Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar.

Las solicitudes presentadas en las sucesivas convocatorias serán tramitadas de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 130/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la financiación a empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa, y la primera convocatoria para el ejercicio 2013. (2013040149)

De conformidad con los objetivos de la Política Energética de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía viene desarrollando diferentes actuaciones para la promoción del ahorro energético y de las energías renovables desde hace varios años, con la finalidad de colaborar, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, contribuyendo así a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental y la dependencia de recursos externos.

El ahorro a partir de la implementación de fuentes de energías renovables, en un periodo de crisis económica como el actual, es un factor de competitividad para todos los estamentos socio-económicos y, en particular para las empresas, colectivo fundamental de nuestra sociedad como motor generador de riqueza y desarrollo. Así, actualmente con más motivo, es un objetivo prioritario para esta Consejería favorecer e incentivar el ahorro y la diversificación energética, el uso racional de la energía y el aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables.

La finalidad de esta línea de ayuda contribuirá a disminuir su factura energética y mejorar su competitividad, lo cual favorecerá su desarrollo y el crecimiento empresarial, redundando, en definitiva en la generación de empleo. Al mismo tiempo que se incrementa la eficiencia en el consumo de energía, se mejora la protección del medio ambiente reduciendo las emisiones de CO₂.

Por otro lado, el acceso a una financiación adecuada es uno de los principales escollos con el que se están encontrando las pequeñas y medianas empresas en todo el territorio de la Unión Europea. Las empresas extremeñas no escapan a esta situación y se están viendo afectadas también de lleno por este problema. Los inversores y las entidades financieras se suelen retraer a la hora de financiar el lanzamiento de nuevas inversiones por parte de las empresas, argumentando los riesgos que ello implica en la situación actual. Este hecho retrasa y pone en peligro la financiación necesaria para su crecimiento y la realización de inversiones del tipo de las indicadas en los párrafos anteriores. Estas circunstancias repercuten negativamente en relación con su aportación al PIB y a la tasa de empleo de nuestra Comunidad. Por ello, desde la Junta de Extremadura se están impulsando medidas que contribuyan a paliar esta situación en la medida de sus posibilidades, con el firme propósito de facilitar el acceso al crédito para afrontar dichas inversiones en materia de ahorro energético y energías renovables.



En esa misma dirección se alinean los objetivos perseguidos por este decreto, ya que por un lado se pretende reducir los costes financieros de aquellas empresas que recurran a la financiación externa para acometer las referidas inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por otro facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño afectado por esta base reguladora dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa y crecimiento empresarial, lo cual redundará en todo caso en una mayor competitividad de las empresas.

En consonancia con lo anterior, se suscribirá un Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Aavales (EXTRAVAL) y las entidades financieras que estén interesadas en colaborar en la gestión de las ayudas reguladas en el presente decreto y se comprometan a cumplir las condiciones y compromisos que se contemplan en el mismo.

Estas entidades financieras, junto con EXTRAVAL, actuarán como entidades colaboradoras de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así pues, con la regulación del presente decreto se trata de alinear los objetivos expuestos, consistentes básicamente en disponer de una ayuda pública para unos sectores determinados considerados como estratégicos para la región, que realicen inversiones en materia de ahorro y eficiencia energética y renovables, con un marco de colaboración con las entidades financieras de la región para aquellos beneficiarios que recurran a la financiación externa para acometer dichas inversiones.

Constituye el marco normativo que garantiza la eficacia de las ayudas que se convocan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las características especiales de este tipo de ayuda, cuyo objeto es la de reducir los costes financieros de las empresas mediante una subvención calculada en base a los intereses devengados durante los dos primeros años y, en su caso, al coste de las comisiones de estudio de los avales en operaciones de crédito, unido a las actuaciones y sectores a los que van dirigidas, la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética mediante el uso energías renovables en el sector de la hostelería, en lo que se refiere a cualquier tipo de alojamiento, y el sector de la industria manufacturera agroindustrial, aconsejan que la convocatoria de las mismas sea abierta.

Igualmente, teniendo en cuenta que las previsiones son que el número de expedientes presentados y tramitados anualmente sea elevado, con la dificultad añadida que supondría el establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas, la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva se hace de una complejidad elevada, lo que sumado a las características especiales de este tipo de ayuda se haga necesario utilizar otra fórmula. Esto hace necesario que la Administración regional lo tenga en cuenta a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas aplicando la excepción a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinando a esos efectos establecer un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.



Las ayudas establecidas en el presente decreto, cumplen todas las condiciones del Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos [DOUE L 379 de 28.12.2006], y por lo tanto, están exentas del requisito de notificación y son compatibles con el mercado común.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión celebrada el 23 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases de una línea de ayuda calculada en base a los intereses devengados durante los dos primeros años y, en su caso, al coste de las comisiones de estudio de los avales en operaciones de crédito para la financiación de inversiones en energías renovables, concretamente en la instalación, mejora, adaptación o ampliación de instalaciones térmicas que utilicen como fuente de generación la energía solar y/o la biomasa en establecimientos pertenecientes a los sectores turístico y agroindustrial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en alguno de los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009):

- a) Sector turístico: Sección I, Hostelería, División 55, Servicios de alojamiento.
- b) Sector Agroindustrial: Sección C, Industria Manufacturera, División 10, Industria de la alimentación y División 11, Fabricación de bebidas.

Artículo 2. Régimen comunitario de ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrá la consideración de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE núm. L 379 de 28 de diciembre de 2006).

La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimos en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y administración pública deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo V del presente decreto. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos de la presente línea de ayuda:

1. Todas aquellas personas, físicas o jurídicas, en la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo inversiones en instalaciones de energías renova-



bles, tipo solar térmica y/o biomasa, cuya localización sea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sean titulares, propietarios o explotadores directos de empresas de los sectores turístico o agroindustrial, incluidas en alguno de los grupos de actividades económicas que figuran en el artículo 1. También podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos que sean titulares de este tipo de actividades.

2. Las personas físicas o jurídicas, que actúen en el sector del aprovechamiento energético o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario, cuando la actividad económica de los mismos se encuentre incluida en alguno de los sectores y grupos indicados en el artículo 1.

Estas empresas actuarán como empresas de servicios energéticos.

De acuerdo con la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos (DOUE N.º L114, de 27 de abril), se entenderá como «empresa de servicios energéticos» (ESE), una persona física o jurídica que proporciona servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario y afronta cierto grado de riesgo económico al hacerlo. El pago de los servicios prestados se basará (en parte o totalmente) en la obtención de mejoras de la eficiencia energética y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos. Las empresas de servicios energéticos deberán disponer de capacidad, estructura organizativa y medios adecuados para llevar a cabo los siguientes servicios:

- Diseño básico y de detalle de instalaciones.
 - Suministro, montaje y puesta en marcha de instalaciones con capacidades llave en mano.
 - Operación y mantenimiento de instalaciones.
 - Suministro de combustible.
 - Facturación de servicios conforme con la energía suministrada por las instalaciones.
3. No podrán ser beneficiarios las personas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones ("LGS"), ni de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. A los efectos de la presente línea de ayuda, y de acuerdo con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOUE n.º L124, de 20 de mayo), sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se entiende por empresa:

"Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular".



La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de la PYME, se define una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de la PYME, se define una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para acceder a la subvención:
 - a) Tener el domicilio social o contar con centro operativo en Extremadura.
 - b) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - d) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - e) No estar incursos, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.
 - g) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
 - h) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - i) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
 - j) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en las letras anteriores, a excepción de



la letra f), podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el Anexo II.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra f), la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

2. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Financiar al menos un 25 % del proyecto sin ningún tipo de ayuda pública.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Solicitar autorización a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía durante los dos primeros años a contar desde la fecha de formalización de las operaciones subvencionadas para realizar cualquiera de las acciones recogidas en el artículo 13 de este decreto.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes (autonómicos, nacionales o comunitarios), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- h) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subven-



cionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación, al objeto de las actuaciones de comprobación y control correspondientes.
- j) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de este decreto.
- l) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones y en la resolución de concesión.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras la Sociedad de Garantía Reciproca Extremeña de Aavales (EXTRAVAL) y las entidades financieras que se acojan al Convenio de colaboración a suscribir con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la gestión de las subvenciones a la financiación a empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución de instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa.

Podrán participar en el Convenio todas aquellas entidades financieras que tengan oficina operativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si una entidad financiera deseara adherirse al Convenio con posterioridad al inicio de su vigencia, se someterá su solicitud a la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

El volumen de recursos aportados por cada entidad financiera se destinará a financiar mediante préstamo, las inversiones en instalaciones de aprovechamiento de energías renovables tipo solar térmica y/o biomasa en los sectores indicados con la finalidad de incrementar su capacidad financiera a menor coste.

2. No podrán obtener la condición de entidades colaboradoras aquellas que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o que tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma determinada reglamentariamente.

Igualmente, no podrán acceder a dicha condición, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias relacionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se formalizará un convenio de colaboración con las entidades colaboradoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en todo caso respetará lo establecido en el mismo y que no determinará contraprestación económica a su favor.



La formalización del convenio de colaboración conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

4. Las entidades colaboradoras, en los términos especificados en este decreto y en el convenio de colaboración, quedarán obligadas a:
 - a) Facilitar a los interesados los impresos de solicitud de la operación financiera e indicar la documentación a presentar para cada caso. Así como, a difundir, informar y asesorar a las empresas del instrumento financiero que se recoge en el presente decreto y en el convenio de colaboración.
 - b) A formalizar la operación financiera mediante la firma del oportuno contrato en el plazo mas breve posible desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención por resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, remitiendo a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía una copia del mismo.
 - c) A entregar a los beneficiarios el importe de las subvenciones y justificar dicha entrega dentro de los plazos y términos y condiciones detallados en este decreto y en el convenio de colaboración.
 - d) Las demás obligaciones que resulten de la normativa reguladora de estas subvenciones, especialmente del artículo 14 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del convenio de colaboración referido en el número 3 del presente artículo.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones objeto de subvención a cargo de la presente línea de ayuda son las que se detallan a continuación y siempre que cumplan las condiciones específicas que se indican y que los proyectos o estudios previstos, hagan referencia a instalaciones energéticas en establecimientos de los sectores turístico o agroindustrial, incluidos en alguno de los grupos de la CNAE-2009 definidos en los apartados a) y b) del artículo 1, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se hayan iniciado con posterioridad al primer día del año natural de la convocatoria correspondiente, lo cual se acreditara mediante declaración responsable del solicitante, según el Anexo II:

- a) Instalaciones solares térmicas de baja temperatura, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de ACS, climatización, calentamiento de piscinas, o similar, no estableciéndose límite de superficie instalada.
- b) Instalaciones de utilización de biomasa para la generación de energía térmica, tanto las de producción de agua caliente sanitaria (ACS) y/o calefacción siempre que estén conectadas al sistema hidráulico, como las destinadas a producción de calor para procesos industriales, no estableciéndose límite de potencia térmica útil instalada.



- c) Instalaciones híbridas, siendo éstas las que combinan instalaciones solares térmicas de baja temperatura e instalaciones de biomasa en una misma instalación para producción de energía térmica tal como se describen en los dos apartados anteriores.

Artículo 8. Condiciones técnicas específicas de las instalaciones.

Las condiciones técnicas específicas que deberán cumplir las instalaciones objeto de subvención del programa de ayudas previsto, son las siguientes:

1. Solar térmica.

a) Ámbito de aplicación:

No se establece límite para la superficie instalada.

- Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas.
- Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$. No se consideran subvencionables los equipos directos.
- Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40 %, para $(t_m - t_a) = 60^\circ\text{C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de homologación del captador. En aplicaciones de refrigeración, el equipo de generación de frío será también considerado parte del coste subvencionable.

Formarán parte de las partidas subvencionables el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del equipo, es decir captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

En instalaciones solares térmicas con una superficie útil de captación mayor de 40 m^2 , es necesario incorporar un sistema de medición de energía en el circuito primario, permitiendo contabilizar la energía aportada por el sistema solar; de manera similar también es una opción recomendable en instalaciones menores.

b) Coste de referencia:

Los costes de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia instalada —o unidad de superficie de captación—, serán los siguientes:



Categoría	Coste de referencia €/kW (*) (€/m ²)	
Sistema prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m ²)	
Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m ²)	
Proyectos innovadores	Hasta un 50 % mas de los costes de referencia definidos anteriormente	

(*) A efectos del presente Programa de Ayudas, se considerara la relación 0,7 kW/m² de superficie homologada de captación.

2. Biomasa para uso térmico.

a) Ámbito de aplicación:

No se establece límite para la potencia térmica útil instalada.

Los principales elementos de que consta este tipo de instalaciones son los siguientes:

- Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: Preparación del combustible para que la caldera del propio proyecto lo reciba en la forma y cantidades necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación. Si el sistema produce una cantidad de combustible superior a la consumida por la instalación térmica, sólo se considerará como partida elegible la fracción de la instalación correspondiente al porcentaje de suministro del propio proyecto.
- Sistema de combustión u horno: En lo que permita y esté destinado exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa, transfiriéndolo éste a las paredes de la caldera y evacuando los humos de forma adecuada.
- Caldera: Sistema que transfiere la energía térmica generada en el hogar y en el circuito de humos al fluido, agua presurizada, agua-vapor saturado o sobrecalentado, aceite para calefacción/refrigeración o suministro de agua caliente.
- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción.
- Sistema de distribución: Bien en el propio edificio o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos de control y monitorización.
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- Ingeniería y dirección de obra.
- Sistema eléctrico, de control y monitorización.



En instalaciones de aprovechamiento de biomasa con una potencia térmica superior a los 70 kW, es necesario incorporar un sistema de medición capaz de contabilizar la energía térmica producida; también se aconseja su uso en instalaciones de menor potencia.

Formarán parte de las partidas subvencionables el coste de los equipos, e instalaciones, obra civil asociada y realización de proyectos de ingeniería.

b) Coste de referencia:

— El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada, será de 400 €/kW, ampliable en función de que la instalación incorpore mejoras técnicas adicionales como:

- 1) Los proyectos de uso centralizado de generadores de calor por medio de biomasa tendrán un suplemento de subvención de 100 €/kW;
- 2) Si se dispone de sistema de funcionamiento automático, ya sea para equipo individual como para equipos centralizados, se añaden 100 €/kW;
- 3) Si el rendimiento del equipo, ya sea individual o centralizado colectivo, supera el 85 %, se añaden 100 €/kW.

Como aclaración, señalar que se entenderá por instalación automática aquella en la que los elementos que se citan a continuación sean de funcionamiento automático: sistema de encendido, alimentación de combustible, limpieza y extracción de cenizas, así como disponibilidad de sistema de telecontrol/telegestión.

3. Instalaciones híbridas.

Las instalaciones híbridas (solar y biomasa), tendrán como coste de referencia aquellos especificados de forma individual para cada tipo de instalación.

Artículo 9. Conceptos subvencionables.

1. Se consideraran conceptos subvencionables todas las partidas económicas de material y mano de obra directamente atribuibles a la instalación de aprovechamiento de energías renovables, y necesaria para su correcto funcionamiento, incluida la obra civil.

La inversión máxima a considerar no podrá superar los costes de referencia establecidos por unidad de potencia o superficie de captación.

No se incluirán los gastos de personal propio, gastos de adquisición de terrenos, gasto derivado de la aplicación del IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y, en general, cualquier tasa, tributo, permiso, gastos de gestión u otros de similar naturaleza.

2. Se entenderá por inversión subvencionable, el importe de inversión aprobada, que se obtiene restando a la inversión proyectada las inversiones y gastos no subvencionables, si los hubiera.
3. Se entenderá por importe subvencionable la cuantía máxima sobre la que se podrían aplicar los puntos de subvención concedidos. Es el resultado de restar al 75 % de la inver-



sión subvencionable el importe de subvención directa que la empresa hubiese obtenido, en su caso, para el mismo proyecto de cualquier otra línea de ayudas.

Artículo 10. Tipo y características de las ayudas.

1. La ayuda consiste en una subvención de 5 puntos porcentuales de interés calculados sobre los dos primeros años en las condiciones de un préstamo formalizado conforme a lo establecido en el apartado siguiente, contados desde la disposición total de los fondos por parte del prestatario de las operaciones financieras que se acojan al presente decreto.

En todo caso, el importe de la subvención concedida estará limitado al coste financiero soportado por el beneficiario en este periodo.

Así mismo, se subvencionaran las comisiones de estudio de los avales que EXTRAVAL formalice en dichas operaciones financieras.

La inversión subvencionable mínima no podrá ser inferior a 10.000 euros. Así mismo, el máximo de inversión subvencionable por proyecto no podrá superar los 100.000 euros.

2. Las operaciones de préstamo, salvo las firmadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se formalizarán atendiendo como máximo a las siguientes condiciones genéricas:

- El tipo de interés de referencia será el EURIBOR a doce meses del último día del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo más el diferencial establecido.
- El diferencial a aplicar será del 4 %, más un margen, que dependerá de las contragarantías que tenga la operación. Dicho margen no superará el 0,75 % en caso de contar la operación con la garantía de EXTRAVAL.
- El interés máximo a aplicar en las operaciones a subvencionar no excederá, en ningún caso, del EURIBOR a doce meses más 6 puntos porcentuales.

Se entiende por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea y calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

- La amortización se practicará con una periodicidad adaptada a las necesidades de cada proyecto, que para el cálculo de la subvención será mediante cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos, con posibilidad de amortización parcial o total sin penalizaciones ni comisiones, por parte de la entidad financiera.
- Se establecerá un plazo máximo de amortización del principal de 10 años incluido un periodo de carencia opcional de 1 año que, en su caso, será el primero.
- La revisión del tipo de interés así como la liquidación de intereses postpagables estarán adaptados a las características del préstamo. Para el cálculo de la subvención se considerarán liquidados con una periodicidad anual.
- Sólo podrá exigirse una comisión única del 0,5 % como máximo.



3. La operación de crédito garantizada por EXTRAVAL llevará asociados los siguientes gastos:
 - Desembolso de un 1 % del importe avalado en concepto de aportación al Capital Social de la Sociedad de Garantía Recíproca, teniendo cada una de las participaciones un valor de 300,51 €. Participaciones que quedan vinculadas a la operación de aval y son recuperables al buen fin de la operación.
 - Comisión de estudio: 0,8 % sobre el importe formalizado. Pagadero una sola vez en el momento de la formalización.
 - Una comisión de riesgo anual del 1 % sobre el riesgo vivo. Importe que se liquidará por anticipado al comienzo de cada año natural sobre el riesgo vivo existente a 31 de diciembre del año anterior. La primera liquidación se realizará el día de la firma, por el periodo comprendido entre el día de la formalización y el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Artículo 11. Formalización de la operación financiera.

1. Con carácter general la operación de préstamo se efectuará con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, salvo cuando la instalación se haya iniciado con anterioridad a dicha fecha, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.
2. El contrato o póliza de préstamo formalizado deberá remitirse a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía por la entidad financiera colaboradora en el plazo de un mes contado a partir de su formalización, en el formato que se establezca en el convenio de colaboración.

El contrato o póliza de préstamo formalizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria deberá presentarse por el solicitante con la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 12. Plazo para formalizar la operación financiera.

1. El plazo máximo e improrrogable para la formalización del contrato de préstamo con algunas de las entidades firmantes del convenio de colaboración será de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución al interesado.
2. En el caso de formalizarse más de una operación de crédito para la financiación parcial de un mismo proyecto, el importe a subvencionar en cada una de ellas y sobre el que se calculará la subvención a conceder se obtendrá mediante prorrateo.

Artículo 13. Subrogaciones, novaciones y amortizaciones de operaciones subvencionadas.

1. Las operaciones formalizadas al amparo de este decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subvención, salvo en el caso de continuación de la actividad y siempre que así se autorice por la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía. En este caso, la nueva empresa deberá cumplir los requisitos establecidos para los beneficiarios en el presente decreto y deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.



2. Cualquier amortización extraordinaria, parcial o total, que se quiera realizar por parte del beneficiario de la ayuda deberá contar con la autorización de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía. Esta autorización conllevará el ajuste de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses que legalmente correspondan.
3. Las autorizaciones a que se refieren los dos apartados anteriores sólo serán necesarias durante los dos primeros años desde la fecha de formalización de las operaciones subvencionadas.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, dadas sus especiales características, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se regula en la Disposición adicional primera del presente decreto.
3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, o no existir disponibilidades presupuestarias o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año desde su publicación.

Artículo 15. Limitaciones generales a las solicitudes. Compatibilidades.

Con carácter general y sin perjuicio de las limitaciones específicas, respecto a los costes de referencia, señaladas en el artículo 8:

- Todo proyecto deberá financiarse, al menos, en un 25 % por parte del beneficiario, sin ningún tipo de ayuda pública.



- Todo proyecto deberá necesariamente juzgarse técnica, económica y financieramente viable. Se deberá justificar que el periodo de retorno de la inversión efectuada es como máximo de siete años.
- No se podrán acoger al presente programa de ayudas, en ninguno de los apartados, aquellas instalaciones cuya ejecución venga parcial o totalmente impuesta por el Código Técnico de la Edificación para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación.
- Los proyectos se realizarán cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean de aplicación, y sus componentes deberán estar homologados por un organismo competente.
- Dos sociedades serán consideradas como el mismo beneficiario cuando estén participadas en una cantidad igual o superior al 25 % del capital por una misma persona física o jurídica, o cuando una participe en la otra en una cantidad igual o superior al 25 % del capital.
- Las subvenciones otorgadas por otras instituciones, públicas o privadas, cuyo objeto sea el mismo que el contemplado por el presente programa de ayudas, se considerarán compatibles siempre que no superen en su conjunto para los proyectos de inversión en energías renovables el 65 % del coste subvencionable debiéndose en todo caso notificar a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía toda concurrencia de ayudas.
- A los efectos de determinar la intensidad de la ayuda en un proyecto de inversión de acuerdo al nivel máximo permitido por la normativa comunitaria, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier administración pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.
- No obstante lo anterior, resultará incompatible con cualquier ayuda otorgada a la misma empresa para el mismo proyecto y en la misma modalidad.

Artículo 16. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, pudiendo presentarse, además de en la propia Consejería, en las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - a) Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Los órganos de la Administración General del Estado.
 - c) Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
 - d) Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado.



- e) En las oficinas de correos, de acuerdo con su normativa específica. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de servicios postales.
 - f) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
 3. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el inicio del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria y la finalización del mismo, sin que pueda exceder de un año.
 4. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 17. Solicitud y documentación a aportar.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I del presente decreto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo establecido en el Anexo II.
 - Memoria del proyecto de inversión que deberá incluir la descripción detallada de las inversiones a realizar, de los equipos e instalaciones, la valoración económica y viabilidad financiera del proyecto, principalmente, en lo relativo al periodo de retorno de la inversión, según modelo que se recoge en el Anexo III.
 - Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y DNI del mismo. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores.



No obstante, no será necesario aportar la escritura de constitución de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, si ya ha sido presentada por los interesados ante la Administración autonómica, y no se hayan producido modificaciones sustanciales, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar en la solicitud lugar, fecha, órgano y número de expediente en que fueron acompañados.

- La copia del DNI del representante legal se aportará si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.
- Copia del DNI si el solicitante fuese persona física.

No obstante lo anterior, el solicitante no presentará copia compulsada del DNI, si autoriza en el modelo de solicitud a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

Si el solicitante fuese persona jurídica, debe aportar copia compulsada del NIF. No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Número de Identificación Fiscal (NIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.

- Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención.

En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

3. Cuando el solicitante sea una empresa de servicios energéticos, se deberá presentar además:



- Contrato o documento equivalente, suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se localiza la instalación objeto de subvención que recoja, como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende, los parámetros que definen la contratación y su duración.
 - Justificación documental de disponer de la capacidad y medios adecuados para la ejecución de la instalación objeto de subvención y para el mantenimiento de la misma.
4. En el caso de préstamos formalizados con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar la póliza o contrato de crédito donde aparezca el importe formalizado, el plazo de devolución, el periodo de amortización y de liquidación de intereses y el tipo de interés aplicado.

Artículo 18. Subsanación de defectos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión o la liquidación de la ayuda.

Artículo 19. Procedimiento de concesión: Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. Visto el expediente, cumplidos todos los requisitos, los informes preceptivos, y cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias realizar, el titular de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía formulará propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la administración, a favor del beneficiario propuesto, hasta tanto se haya notificado la resolución de concesión.

3. La concesión de subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía indicando las condiciones que afecten a cada proyecto.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,



Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. En la resolución deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, subvención concedida, plazo para la realización de los proyectos y las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada proyecto y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención.

Además en la resolución también se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, 30 y 31 del presente decreto.

Artículo 20. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 21. Plazo de ejecución del proyecto.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse en sus condiciones, finalidad, prescripciones y plazos a las condiciones a las que estaba sujeta la concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto y solicitar la liquidación correspondiente, será el que se establezca en la resolución de concesión, y como máximo de un año, incluidas las posibles prórrogas, a contar desde la fecha de comunicación de la resolución de concesión.
3. Las solicitudes de prórrogas deberán estar debidamente justificadas por razones de fuerza mayor. Deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido la empresa. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
4. No obstante, si el beneficiario de la subvención hubiese presentado la solicitud de liquidación, y el órgano gestor detectase que no se cumplen todas las condiciones previstas en la resolución de concesión, éste requerirá al beneficiario para que cumpla las mismas por una sola vez y por un plazo que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente previsto para su ejecución y siempre dentro de los límites temporales establecidos en el apartado segundo.

Artículo 22. Justificación de las partidas subvencionables.

1. Con carácter general, y de conformidad con cuanto establece el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los gastos se acreditarán mediante facturas originales o copias compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.
2. Los beneficiarios deberán acreditar el abono efectivo de las facturas a través de entidad financiera (presentando el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta). Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Si el pago se ha realizado mediante efectos de pagos aplazados (letras, pagarés o recibos), estos deberán ser nominativos y, además del citado documento, deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta. La factura en firme, el efecto y el cargo en cuenta, deberá tener fecha posterior al primer día del año natural de la convocatoria correspondiente.

El beneficiario de la ayuda deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo su justificación se realizará mediante certificación contable acreditada por auditor o censor jurado de cuentas.

3. De acuerdo con el artículo 7, de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pa-



garse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Los intervinientes en las operaciones deberán conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro total de la misma, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 30 de este decreto.

Artículo 23. Incidencias en la ejecución del proyecto.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas por la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, de oficio o previa comunicación de los interesados y, en especial, los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones técnicas justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se registrarán por lo especificado en el artículo siguiente.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas siempre que se trate de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria y que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios para poder tener el derecho a la subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

Artículo 24. Modificaciones de los proyectos a ejecutar. Recalificaciones.

1. En ningún caso se admitirán modificaciones que supongan una subvención superior a la aprobada inicialmente.
2. Durante el primer año del período de ejecución de un proyecto, a contar desde la fecha de la formalización de la operación financiera, cuando se vayan a producir cambios sustanciales con respecto al proyecto aprobado y, en todo caso, con carácter previo a la presentación de la solicitud de liquidación, la empresa podrá formular solicitud de modificación del proyecto a ejecutar.

Se entenderá que una modificación es sustancial cuando la misma implique un variación, positiva o negativa, superior a un 25 % de lo aprobado.



La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, deberá autorizar o denegar expresamente estas modificaciones y, en su caso, modificar la resolución individual de concesión, para ello, se tendrán en consideración las características técnicas de las modificaciones introducidas en la instalación.

Artículo 25. Procedimiento de liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

1. El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo IV, acompañada de la documentación que se indica en el mismo, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización y pago de las inversiones y que la instalación se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.
2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización de ejecución del proyecto, y siempre dentro del plazo establecido para ello en la resolución de concesión.

La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera del mismo conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

3. Las subvenciones se liquidarán y abonarán al finalizar la ejecución del proyecto y una vez comprobado, por parte de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.
4. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
5. A efectos de declarar cumplido el expediente, la inversión justificada se corresponderá con la inversión subvencionable y aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.
6. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 30 del presente decreto.
7. Declarado por la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

Artículo 26. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de liquidación por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal



de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Artículo 27. Modalidad de pago de la subvención.

El abono de los incentivos al beneficiario, incluido en su caso las comisiones de estudio de los avales, se realizará de una sola vez por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a la entidad financiera colaboradora, en una cuenta bancaria habilitada al efecto, en un plazo inferior a 3 meses, contados desde la fecha de la recepción de la documentación indicada en el artículo 25.

Los incentivos recibidos por la entidad colaboradora se aplicarán en las cuentas asociadas al préstamo y se destinarán a la amortización del principal.

La entidad financiera procederá a confeccionar un nuevo cuadro de amortización que tendrá valor desde la fecha de recepción de los incentivos. El abono de los incentivos no se considerará amortización anticipada.

Artículo 28. Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos dos años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.
2. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 30 de este decreto.
3. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener el funcionamiento de la instalación subvencionada y de la actividad, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de dos años.

Artículo 29. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.



- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- e) Incurrir, durante el plazo de ejecución del proyecto, en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 4 del presente decreto.
- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
- g) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- h) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 34 del presente decreto.
- i) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.
- k) Amortizaciones, parciales o totales, reducción de plazos de amortización y, en general, cualquier modificación de la operación financiera sobre la que se fundamenta la subvención concedida durante los dos primeros años de la misma sin la autorización expresa de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía.
- l) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 30. Declaración de incumplimiento. Revocación de la subvención.

1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamenten.
2. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de dictarse la resolución de declaración de incumplimiento, se pondrá de manifiesto al interesado el motivo del incumplimiento, para que éste puedan disponer de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del incumplimiento, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar cuantos documentos y elementos de juicio estimen conveniente a su derecho.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
4. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, si la inversión total justificada no alcanzase el importe del préstamo formalizado o préstamos formalizados, el incumplimiento sería total con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

En el supuesto de que la inversión total justificada fuere inferior a la inversión aprobada pero igual o superior al importe del préstamo formalizado o préstamos formalizados, se procederá a la disminución proporcional de la subvención, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda. No obstante, si los gastos no justificados son inferiores a 1.000 euros y al 5 % en términos de la inversión aprobada se considerará cumplido totalmente el proyecto.

Artículo 31. Procedimiento de reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 29, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el Régimen general de devolución de subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 32. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 33. Gestión Financiera, compromiso de gastos y financiación de las ayudas.

1. Las disposiciones de crédito se realizaran de acuerdo con la naturaleza de los proyectos de inversión subvencionados y en función de los calendarios de ejecución de esos proyectos y los plazos otorgados para su justificación, de acuerdo con la resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.



2. El procedimiento de ejecución presupuestaria se basará en la naturaleza plurianual del gasto.
3. Las resoluciones de concesión se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
4. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 34. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto.
2. Cuando la subvención concedida a una empresa supere los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y, en su caso, la participación de los distintos organismos cofinanciadores acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. Esta obligación habrá de ser cumplida con anterioridad a la fecha de liquidación final de las subvenciones en la forma que se establezca y que será comunicada al interesado.
3. Este cartel anunciador deberá colocarse en lugar visible y permanecer instalado desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad e inversión a que hace referencia el artículo 28.

Disposición adicional primera.

Primera convocatoria de ayudas para la financiación a empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bases:

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de una línea de ayuda calculada en base a los intereses devengados de los dos primeros años y en su caso al coste de las comisiones de estudio de los avales en operaciones de crédito, para la ejecución de instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa en empresas del sector turístico y agroindustrial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en alguno de los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009):

- a) Sector turístico: Sección I, Hostelería, División 55, Servicios de alojamiento.



b) Sector Agroindustrial: Sección C, Industria Manufacturera, División 10, Industria de la alimentación y División 11, Fabricación de bebidas.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios, a los efectos del presente programa de ayudas, según se establece en el artículo 3 del presente decreto, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, en la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas, que lleven a cabo inversiones en instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y/o biomasa, cuya localización sea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sean titulares, propietarios o explotadores directos de empresas de los sectores turístico o agroindustrial. También podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos que sean titulares de este tipo de actividades.

Igualmente, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, que actúen en el sector del aprovechamiento energético o de mejora de la eficiencia energética en las instalaciones o locales de un usuario, cuando actúen como empresas de servicios energéticos, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 3 del presente decreto.

En ambos casos, la actividad objeto de la ayuda debe estar incluida en alguno de los grupos de actividades económicas que se contemplan en el objeto de la presente convocatoria.

No podrán ser beneficiarios las personas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones ("LGS") ni de los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para obtener la condición de beneficiarios, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 4 de este decreto.

3. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes, o no existir disponibilidades presupuestarias, o no procederse a una distribución distinta entre los proyectos, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. Solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes de ayuda a esta convocatoria se iniciará el día de la entrada en vigor de este decreto y finalizará el 30 de abril de 2014.

Las solicitudes de estas ayudas se presentarán en el modelo oficial que establece el Anexo I del presente decreto, y se dirigirán a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía.



Junto a la solicitud de ayuda habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo establecido en el Anexo II.
- Memoria del proyecto de inversión que deberá incluir la descripción detallada de las inversiones a realizar, de los equipos e instalaciones, la valoración económica y viabilidad financiera del proyecto, principalmente, en lo relativo al periodo de retorno de la inversión, según modelo que se recoge en el Anexo III.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, poder del representante legal y DNI del mismo. Si la empresa está en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores.

No obstante, no será necesario aportar la escritura de constitución de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, si ya ha sido presentada por los interesados ante la Administración autonómica, y no se hayan producido modificaciones sustanciales, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar en la solicitud lugar, fecha, órgano y número de expediente en que fueron acompañados.

- La copia del DNI del representante legal se aportará si el solicitante no autorizase, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.
- Copia del DNI si el solicitante fuese persona física.

No obstante lo anterior, el solicitante no presentará copia compulsada del DNI, si autoriza en el modelo de solicitud a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

Si el solicitante fuese persona jurídica, debe aportar copia compulsada del NIF. No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Número de Identificación Fiscal (NIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.

- Facturas pro-forma o presupuestos de los activos por los que se solicita la subvención. En caso de tratarse de inversiones por ejecución de obra superiores a 30.000 euros, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, deberán presentarse, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. No obstante, se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de estas tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando no se aporten los tres presupuestos o facturas proforma preceptivas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano gestor podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En este caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- Cuando el solicitante sea una empresa de servicios energéticos, se deberá presentar además:
 - Contrato o documento equivalente, suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se localiza la instalación objeto de subvención que recoja, como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende, los parámetros que definen la contratación y su duración.
 - Justificación documental de disponer de la capacidad y medios adecuados para la ejecución de la instalación objeto de subvención y para el mantenimiento de la misma.
 - En el caso de préstamos formalizados con anterioridad a la publicación de la convocatoria, se deberá aportar la póliza o contrato de crédito donde aparezca el importe formalizado, el plazo de devolución, el periodo de amortización y de liquidación de intereses y el tipo de interés aplicado.
5. Ordenación, instrucción y resolución. Órganos competentes, plazo de resolución y notificación.
- a) El procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a lo establecido en el artículo 19 del presente decreto, correspondiendo la ordenación e instrucción del mismo a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía a través del Servicio de Planificación Energética, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
 - b) La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
 - c) El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución, en base a lo estipulado en el artículo 20 de este decreto, será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) La resolución de cada procedimiento se notificará a los beneficiarios individualmente, todo ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



e) La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

6. Justificación y pago de las ayudas.

La justificación de las inversiones realizadas así como del resto de los requisitos exigidos a los beneficiarios de estas ayudas se realizará conforme a lo establecido en los artículos 22, 25 y 26 de este decreto, atendiendo a los plazos indicados en la resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto.

7. Financiación de las ayudas.

a) La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 400.000 euros.

Las subvenciones concedidas se imputarán al proyecto de gasto 2013.12.06.0001 "Incentivos e inversiones en energías renovables", y a las siguientes aplicaciones presupuestarias, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse:

— Anualidad presupuestaria 2013:

- 10.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.76000.
- 60.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.77000.
- 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.77000.

— Anualidad presupuestaria 2014:

- 20.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.76000.
- 170.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.77000.
- 110.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.333A.77000.

b) Las acciones contempladas en este decreto están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán cumplir con las acciones previstas en cuanto a información y publicidad recogidas en el artículo 34 del decreto.

9. Medios de impugnación.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación o, potestativamente, y en virtud de lo expuesto en el artículo 102 del mismo texto legal, recurso de reposición ante quien lo dicto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición adicional segunda. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de este decreto, así como el texto del mismo, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la pagina de internet <http://ciudadano.gobex.es>, así como en la siguiente dirección de internet: www.aym.juntaex.es/ayudas/temas/energia.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía

ANEXO I

FINANCIACIÓN SECTOR TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL AYUDAS INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES SOLAR TÉRMICA Y BIOMASA

SOLICITUD

Nº de expediente:			
-------------------	--	--	--

A.- SOLICITANTE			
(1) Titular, propietario o explotador directo	<input type="checkbox"/>	Empresa de servicios energéticos	<input type="checkbox"/>
Persona física / jurídica:		NIF/CIF:	
Domicilio Social:		Localidad:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	e-mail:
Representante legal:			DNI:
Dirección (a efecto de notificaciones):			C.P.:
Localidad:		Provincia:	
Titular de la instalación (cuando no coincida con el solicitante):			

(1) Marcar lo que proceda

B.- DEFINICIÓN DEL PROYECTO	
Actividad:	CNAE 2009:
Dirección:	Municipio:
Tipo de instalación: <input type="checkbox"/> Solar térmica. <input type="checkbox"/> Aprovechamiento biomasa. <input type="checkbox"/> Híbrida	
Potencia: Superficie captación:M2. Potencia de la caldera KW.	
Presupuesto de la instalación (sin IVA):€	

C.- OPERACIÓN FINANCIERA (2)				
Entidad Financiera:		Localidad:		
Domicilio:		Provincia:		
Importe préstamo solicitado o formalizado.....€			Importe financiación propia:€	
Datos cuenta bancaria:	Entidad	Oficina	DC.	Nº de cuenta

(2) Cumplimentar solo en el caso que tenga solicitado o formalizado el préstamo al presentar la solicitud



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto 130/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a la financiación a empresas del sector turístico y agroalimentario para la ejecución de instalaciones de energías renovables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y SOLICITA la concesión de la subvención de intereses que proceda. **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- A la fecha de la presentación de la solicitud no ha formalizado la operación financiera antes descrita y no se han iniciado las inversiones para la que solicita la subvención de intereses, según lo establecido en el decreto regulador de esta ayuda.
- Se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzca.
- Se compromete a poner en conocimiento de esta Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión que no hayan sido comunicadas anteriormente.

AUTORIZACIONES (3)

- AUTORIZA** EXPRESAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA A COMPROBAR DE OFICIO MIS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y DE RESIDENCIA.
- AUTORIZA** A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGIA PARA QUE REALICE LA COMPROBACIÓN DE AUTENTICIDAD DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CÓDIGO ELECTRÓNICO (INDICAR CÓDIGO ELECTRÓNICO)
- AUTORIZA** A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA A COMPROBAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, FACILITANDO PARA ELLO LOS SIGUIENTES DATOS:
 Órgano donde se presento (Dirección General, Servicio, etc.):
 Motivo presentación (Procedimiento subvención, autorización, etc.):
 Lugar de presentación: Fecha: N° de expediente:

(3) La prestación de las anteriores autorizaciones **no es obligatoria**. En caso de que el solicitante no lo autorice, deberá aportar, junto con esta solicitud, los documentos a que se refieren las mismas.

- NO AUTORIZA** A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGÍA A SOLICITAR A EFECTOS ÚNICAMENTE DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE, INFORMACIÓN SOBRE JUSTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE MIS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES, ASI COMO FRENTE A LA HACIENDA AUTONOMICA, A EFECTOS ÚNICAMENTE DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA O SOLICITADA. **(4)**

(4) La denegación para recabar estos Certificados, implica que deberá presentar los mismos junto con la presente solicitud (Artículo 16 del Decreto).

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio del Gobierno de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La trasgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

En, ade de
(Firma y, en su caso, sello del solicitante)

Fdo.:
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

SR. DIRECTOR GENERAL DE INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES Y ENERGIA.



DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
(Copias simples)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

(Indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 130/2013, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a la financiación a empresas del sector turístico y agroindustrial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de instalaciones de energías renovables, tipo solar térmica y aprovechamiento de la biomasa)

Listado de documentación que se acompaña:	Marcar lo que se incluye
a) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según modelo recogido en el <u>Anexo II</u> .	..
b) Memoria del proyecto de inversión, según <u>Anexo III</u> .	..
c) Para personas jurídicas (1) :	
c.1) Escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones y poder de representación legal. Si la empresa esta en constitución, certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", proyecto de Estatutos y relación nominal de socios promotores.	..
c.2) DNI del representante legal.	..
c.3) CIF	..
d) Para personas físicas: DNI solicitante.	..
e) Para empresas de Servicios Energéticos, además:	
e.1) Contrato o documento equivalente, suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se localiza la instalación.	..
e.2) Justificación documental de disponer de capacidad y medios adecuados para la ejecución de la instalación objeto de subvención y para el mantenimiento de la misma.	..
f) En el caso de tener formalizado el préstamo con anterioridad a la publicación de la convocatoria: PÓLIZA O CONTRATO DE CRÉDITO	..
g) Otros:

(1) No es necesaria la presentación de la escritura si ya ha sido presentada por los interesados ante la Administración autonómica, y no se hayan producido modificaciones sustanciales, siempre y cuando no hayan transcurrido mas de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y que se haga constar en la solicitud lugar, fecha, órgano y numero de expediente en que fueron presentados.

Los documentos indicados en los apartados c.2), c.3) y d) tienen que aportarlos **SOLO** en el caso que el solicitante **NO** autorice a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía en la solicitud la consulta y comprobación de los mismos.



ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA
CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

D./Dña....., con N.I.F.
Nº, actuando en su propio nombre o como representante legal de la
empresa, con C.I.F. n.º

DECLARA:

- Que su domicilio Social / centro operativo en la C.A de Extremadura es:

Dirección:		C.P:
Localidad:	Provincia:	Teléfono:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o y no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Que las actuaciones para las que se solicita la ayuda no se han iniciado con anterioridad al primer día del año natural de la presente convocatoria.

En, a de de 20.....
(firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.:



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

*Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía*

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO III

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (1) FINANCIACION EMPRESAS SECTOR TURISTICO Y AGROINDUSTRIAL

INSTALACIONES ENERGÍAS RENOVABLES, Solar térmica y Biomasa

Solicitante:	
Titular de la instalación: (cuando no coincida con el solicitante)	
Actividad:	CNAE 2009:
Dirección:	
Municipio:	C.P.:
Tipo de instalación: <input type="checkbox"/> Solar térmica. <input type="checkbox"/> Aprovechamiento biomasa. <input type="checkbox"/> Híbrida	
Empresa instaladora:	CIF

- (1) Toda la información requerida en la presente memoria debe ser correctamente cumplimentada. La falta de datos impedirá la correcta evaluación del proyecto y puede suponer una reducción de la ayuda concedida, incluso la denegación de la misma. Se valorará la calidad y claridad de toda la información presentada.



1. DATOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

1.1 Instalación solar Térmica

Equipos principales del sistema solar térmico			
Tipo de equipo	Nº de unidades	Fabricante	Modelo
Captador Solar			
Acumulador			
Bombas			
Sistema de control			
Observaciones:			

Datos generales					
Captadores solares			Superficie útil del captador	m2	
Nº de captadores			Superficie útil total	m2	
Periodo de garantía	años	Tipo de sistema (2)			
Acumulador			Volumen	litros	
Bombas	1: kW	2: kW	3: kW	4: kW	5: kW
Sistema de control					
Sistema de apoyo auxiliar (eléctrico, gas, gasoil, etc.)					
Otras características					

(2) Prefabricado, por elementos, aplicaciones especiales

1.2 Instalación de biomasa

Equipos principales del sistema de biomasa			
Tipo de equipos	Nº de unidades	Fabricante	Modelo
Sistema de combustión (casette)			
Caldera			
Sistema de alimentación			
Sistema circulación (bombas)			
Observaciones:			

Características de la caldera de biomasa			
Potencia calorífica unitaria	kW	Potencia total	kW
Rendimiento	%	Temperatura de trabajo	°C
Capacidad deposito de combustible	Kg.	Autonomía	días
Periodo de garantía años			
Tipo de biomasa empleada (pellets, briquetas, astillas, residuos, etc.)			
Otras características de la caldera			



Características generales de la instalación de biomasa						
Potencia eléctrica	Tornillo sinfin	kW	Ventilador	kW	R. encendido	kW
Sistema de control						
Otras características						

1.3 Elementos comunes de la instalación mixta solar térmica-biomasa (3)

Acumulador de inercia				
Volumen unitario	litros	Numero acumuladores	Volumen total	litros
Periodo de garantía	años	Aislamiento		
Intercambiador (tipo, modelo)				

Características generales de la instalación mixta solar térmica- biomasa	
Aislamiento (espesores, tipo,...)	
Tuberías (material, dimensiones,...)	
Sistema de control	
Periodo de garantía	años
Observaciones	

(3) Se considerara que una instalación es mixta solar térmica-biomasa siempre que compartan elementos básicos de la instalación y la cobertura de las necesidades para las que esta diseñada se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.



2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y CÁLCULO JUSTIFICATIVO DEL AHORRO ENERGÉTICO Y/O ENERGÍA DIVERSIFICADA

2.1 Descripción del proyecto



2.2 Descripción del sistema de apoyo al sistema solar térmico

(Deberá indicarse claramente el punto en el cual se lleva a cabo el aporte de energía auxiliar. En el caso de emplear un interacumulador, se aportará un esquema del mismo donde aparezca su estructura y dimensiones).



2.3 Esquema de la instalación

Completar manualmente o adjuntar en hoja separada

**2.4 Cálculo justificativo del ahorro energético y/o energía diversificada (justificar solución adoptada)**

RESUMEN CÁLCULOS ENERGÉTICOS	
Horas de funcionamiento anual de la caldera de biomasa	h/año
Consumo anual previsto de biomasa	Kg/año
Poder calórico de la biomasa	KWh/año
Producción anual de energía renovable (*)	kWh
Ahorro anual de energía primaria	kWh
Ahorro económico	€

(*) Suma de la producción anual de energía, en su caso, de las dos fuentes (solar térmica y biomasa)

Nota: Los factores de conversión para transformar la energía final en energía primaria se estiman en:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| - Energía eléctrica | 2,57 Energía primaria / Energía final |
| - Otras (GLP, gas natural, gasóleo) | 1,11 Energía primaria / Energía final |

**3. DESGLOSE DETALLADO DE LA INVERSIÓN (No incluir el IVA)**

PRESUPUESTO			
CONCEPTOS	Unidades	Precio unitario(€)	TOTAL
captadores			
estructura soporte de captadores			
acumuladores			
intercambiador			
bombas			
conexionado y protección (tuberías, válvulas, vasos expansión, etc)			
caldera de biomasa			
obra civil			
montaje			
ingeniería y dirección de obra			
otros (especificar):			
-			
-			
SUBTOTAL			
beneficio industrial			
costes generales			
SUMA TOTAL			

4. PERIODO DE RETORNO DE LA INVERSIÓN:

$$\text{Periodo de retorno de la inversión (años)} = P.R.(años) = \frac{I}{E - M} = [\dots\dots]$$

I = [.....]

E = [.....]

M = [.....]

Donde:

I = Inversión total del proyecto (€)

E = Valor económico de la energía, sustituida o ahorrada (€)

M = Costes anuales de mantenimiento sin costes financieros y amortización (€)

5. FECHA, FIRMA Y SELLO DEL INSTALADOR O EMPRESA INSTALADORA

En _____, a ___ de _____ de _____ El (*) _____ Fdo.: _____
--

(*) Deberá identificarse claramente el autor de la memoria técnica.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE MODELO***(No adjuntar a la solicitud)*

- a) La información requerida en este modelo de memoria (campos rellenables), deber ser cumplimentada correctamente y en su totalidad. También se valorará la calidad y claridad de toda la información presentada.

- b) Para rellenar el campo DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, deberán tenerse en cuenta la siguiente estructura y contenidos mínimos:

Indicar los datos de condiciones climáticas del emplazamiento.

Para la selección de los datos a utilizar, seguir las recomendaciones del pliego de condiciones técnicas para instalaciones de baja temperatura del IDAE.

Calcular las necesidades energéticas de la actividad.

Detallar los cálculos de cobertura solar y rendimiento siguiendo las recomendaciones del Pliego de Condiciones Técnicas para instalaciones de baja temperatura del IDAE.

Detallar los cálculos de pérdidas por orientación e inclinación y la separación entre filas siguiendo las recomendaciones del Pliego de Condiciones Técnicas para instalaciones de baja temperatura del IDAE.

En caso de existir Integración arquitectónica o superposición, describirlas y aportar documentación justificativa de la solución tecnológica empleada (hojas de características de la estructura de montaje, ejemplos, etc). Deberá identificarse claramente el autor de la memoria técnica.

- c) Para rellenar el campo Cálculo justificativo del ahorro energético y/o energía diversificada (Justificar la solución adoptada), deberán tenerse en cuenta la siguiente estructura y contenidos mínimos:

En este apartado, se describirá la solución técnica elegida y las razones de su elección.

Características técnicas del captador, adjuntar la curva de rendimiento estacionario que proporcionará el fabricante del mismo.

Cálculos de superficie de captación para cubrir la demanda así como el esquema de conexionado de los captadores.

Detallar las características técnicas del sistema de acumulación y/o intercambio (tipo, potencia, rendimiento, aislamiento, espesor del aislamiento, superficie de intercambio, volumen de acumulación, número de depósitos, materiales, etc.) Adjuntar hoja de características de los equipos.

La relación de volumen de acumulación al área de captación para ACS debe ser $50 < V/A < 180$

Características del fluido primario de trabajo, temperatura mínima histórica, porcentaje de anticongelante.

Describir la configuración elegida y el tipo de energía de apoyo a utilizar.

Definir el caudal de diseño, detallar los elementos principales (bombas, vasos de expansión, purgadores, elementos de equilibrado, drenajes).

Dimensiones de tuberías, materiales y presiones de trabajo máxima y mínima.

Describir la protección contra sobrecalentamiento y/o heladas así como las variables del sistema que se monitoriza.

Dimensionado del sistema de calderas, potencias, alimentación de las mismas, tipo de biomasa a utilizar, autonomía, medidas de seguridad, etc. Adjuntar hojas de características del fabricante.



Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Registro de entrada

ANEXO IV

**FINANCIACIÓN SECTOR TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL
AYUDAS INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES SOLAR TÉRMICA Y
BIOMASA**

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

Nº de expediente:

A.- SOLICITANTE			
(1) Titular, propietario o explotador directo	<input type="checkbox"/>	Empresa de servicios energéticos	<input type="checkbox"/>
Persona física / jurídica:			NIF/CIF:
Domicilio Social:		Localidad:	
C.P.:	Provincia:	Teléfono:	e-mail:
Representante legal:			DNI:
Dirección (a efecto de notificaciones):			C.P.:
Localidad:		Provincia:	
Titular de la instalación (cuando no coincida con el solicitante):			

(1) Marcar lo que proceda

B.- OPERACIÓN FINANCIERA				
Entidad Financiera:		Localidad:		
Domicilio:		Provincia:		
Importe préstamo:€		Importe financiación propia:€		
Datos cuenta bancaria:	Entidad	Oficina	DC.	Nº de cuenta
TITULAR DE LA CUENTA:				
(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros del Gobierno de Extremadura).				

C.- AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO (2)			
TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACIÓN (2)

(2) En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1- Solicitada, 2- Concedida, 3- Cobrada y 4- Denegada.



D.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS	
Equipos	€
Obra Civil	€
Montaje	€
Ingeniería y Dirección de Obra	€
Otras inversiones	€
TOTAL INVERSIONES	€

E.- LISTADO DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Indicar lo que se incluye
a) Factura(s) desglosadas emitidas por los proveedores. Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
b) Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor de las facturas correspondientes a las instalaciones subvencionadas. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.	..
c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.....	..
d) Certificación de ejecución de las instalaciones objeto de la subvención emitida por técnico competente o instalador autorizado que incluya relación de sus componentes y características técnicas de los mismos.
e) Un mínimo de tres fotografías de la instalación ejecutada.
f) Documento acreditativo del cumplimiento del deber de publicidad previsto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
g) Documento, si procede, de inscripción o registro de la instalación subvencionada en el Organismo competente, de acuerdo con la normativa técnica y de seguridad industrial que le sea de aplicación.	..
h) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura ó	..
i.) Autorización, en su caso, a la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Regional, de no haberlo realizado junto a la solicitud.
j) Otros:



El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- **SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.**
- **LA EMPRESA ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.**
- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**
- **SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INVERSIONES SUBVENCIÓNADAS DURANTE AL MENOS DOS AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN.**
- **SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD.**

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio del Gobierno de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La trasgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

En _____, a ____ de _____ de 20____
(firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: _____
(NOMBRE, APELLIDOS Y DNI. DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

Sr. Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Dirección General de
Incentivos Agroindustriales y Energía

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO, ASÍ COMO LAS AYUDAS DE MINIMIS RECIBIDAS O SOLICITADAS

D./Dña....., con N.I.F. N°, actuando en su propio nombre o como representante legal de la empresa, con C.I.F. N°

SUBVENCIONES CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA EL MISMO PROYECTO

- Declaro NO haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se relacionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO			
TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACIÓN (1)

AYUDAS DE MINIMIS RECIBIDAS O SOLICITADAS
(Reglamento CE 1998/2006, de 15 de diciembre)

- Declaro NO haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis
- Declaro haber recibido o solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis de los Organismos que se relacionan a continuación, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso

AYUDAS DE MINIMIS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA				
CONVOCATORIA (2)	ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	SITUACIÓN (1)

(1) Hacer constar la situación de la ayuda: Pendiente – Solicitada – Concedida – Cobrada
(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se ha solicitado y/o recibido

Ena.....de.....de.....2013

Fdo:.....
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

Sr. Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía

• • •



DECRETO 131/2013, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012. (2013040150)

Con fecha 19 de julio de 2012, se publicó en el DOE n.º 139, el Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012.

Tras unos meses de experiencia en su ejecución, se considera necesario realizar una serie de ajustes que contribuyan de manera aún más decidida a la generación y consolidación del tejido empresarial de la región y colaboren en dar una respuesta más eficaz a los proyectos que se presenten.

Las características especiales del sector tabaquero, en el que predominan instalaciones realizadas en suelo rústico y que hasta la modernización de los mismos no tenían consideración de instalaciones industriales, hacen necesario que la Administración regional lo tenga en cuenta a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas aplicando la excepción a que se hace referencia en esta modificación del Decreto 136/2012.

De otra parte, se hace necesario realizar modificaciones en la subvencionabilidad de la obra civil para evitar que los beneficiarios de esta línea de ayudas incurran en errores al solicitar las mismas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012.

Se modifica el Decreto 136/2012, de 13 de julio, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2012, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Inversiones excluidas.

En ningún caso se considerarán como subvencionables:

1. Las solicitudes cuyas inversiones se hayan iniciado antes del acta de no inicio serán inadmitidas, entendiéndose incluso por inicio de la inversión pagos realizados, contratos priva-



dos de compraventa y compromisos en firme de pedidos, salvo el gasto de honorarios del proyecto técnico que podrá haber sido realizado hasta un año antes de la solicitud.

2. El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos.
3. Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing o renting), ni las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo (lease-back).
4. Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
5. Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria que mejore a los anteriores, bien por la tecnología utilizada, su rendimiento o ahorro energético.
6. Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas.
7. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.
8. El sector minorista.
9. Las destinadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
10. Las destinadas a la transformación y comercialización de productos procedentes de países fuera de la Unión Europea.
11. Las que estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado.

Exclusiones sectoriales:

- A) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirá la fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y productos lácteos.
- B) En el sector de producción de miel se excluyen las acciones recogidas en el marco de los programas nacionales previstos en la Sección VI "Disposiciones específicas aplicables al sector apícola" del Capítulo IV "Regímenes de ayudas" del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- C) En el sector de frutas y hortalizas se excluyen las inversiones que puedan acogerse al régimen de ayudas a los programas operativos de las OPFH cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 600.000 euros. Aquellas inversiones cuyo importe elegible sea igual o superior a esta cantidad serán subvencionadas de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
- D) En el sector forestal, quedan excluidas las inversiones destinadas a la transformación y/o comercialización de productos que no estén incluidos en el Anexo I del tratado".



Dos. Se modifica el guión 15 del apartado 2, del artículo 9, que queda redactado como sigue:

— “En el caso de proyectos de ampliación-modernización de centros productivos existentes:

- Licencia municipal de apertura del establecimiento, o bien autorización ambiental integrada o documentación de evaluación de impacto ambiental o de calificación ambiental que resulte exigible por la normativa vigente. A excepción de las inversiones realizadas en secaderos de tabaco en las que se acreditará junto con la solicitud de liquidación.
- En el caso de actividades sometidas a comunicación ambiental: Acreditación por parte del ayuntamiento que la comunicación se ha presentado correctamente (art. 37, Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura)”.

Tres. Se modifica la Disposición transitoria única que queda redactado como sigue:

“Disposición transitoria única. Régimen de los procedimientos.

Aquellos expedientes de solicitud de ayuda iniciados al amparo del Decreto 21/2007 y que se encuentren pendientes de resolución o liquidación a la entrada en vigor de la presente norma, se resolverán de acuerdo con el mismo y solo podrán solicitar modificaciones del mismo hasta el momento de la resolución y si las mismas no suponen un incremento de la inversión auxiliable.

A los expedientes aprobados al amparo citado decreto y con fecha de resolución anterior al 1 de enero de 2012 se podrá conceder, de forma excepcional y previa solicitud dentro del plazo concedido, ampliaciones de 6 meses, si justifican la ejecución de al menos el 50 % de la inversión aprobada. En ningún caso el plazo máximo para la justificación de la ejecución de las inversiones, incluidas todas las prórrogas, podrá ser posterior al 31 de octubre de 2014.

A los expedientes aprobados al amparo citado decreto y con fecha de resolución posterior al 1 de enero de 2012 se podrá conceder ampliaciones hasta el 31 de octubre de 2014 si justifican la ejecución de al menos el 20 % de la inversión aprobada”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace público el candidato seleccionado y se procede al nombramiento de Director Provisional, según el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 25 de febrero de 2013, para el CEIP Miguel Primo de Rivera de Alcántara. (2013061246)

Por Orden de 25 de febrero de 2013 (DOE n.º 42, de 1 de marzo) se convocó el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo sexto, apartado duodécimo, de la citada Orden, las Delegadas Provinciales de Badajoz y Cáceres elevan al Secretario General de Educación propuesta única de participantes seleccionados, uno por centro, con indicación, en su caso, de exención total o parcial de la realización del programa de formación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Orden de convocatoria.

Vista la propuesta de la Delegada Provincial de Educación de Cáceres de fecha 4 de julio de 2013, procede hacer público a la candidata seleccionada y nombrar Directora Provisional para el CEIP Miguel Primo de Rivera de Alcántara que debe superar el programa de formación provisional.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas, el Secretario General de Educación,

RESUELVE:

Primero.

Ordenar la publicidad de la candidata seleccionada para la realización del programa de formación inicial, según el procedimiento de selección y nombramiento de Directores de los Centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 25 de febrero de 2013.

Segundo.

Nombrar Directora Provisional a la aspirante seleccionada que debe superar el programa de formación inicial.



LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO	FORMACIÓN INICIAL
Alcántara	CEIP "Miguel Primo de Rivera"	Román Castaño, María Luisa	FASE TEÓRICA Y PRÁCTICA

Este nombramiento se efectuará con efectos de 1 de julio de 2013.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante a elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de julio de 2013.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz", que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 2013. (2013061234)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de "Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Badajoz" (código de convenio 06000525011981), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 2013, de una parte, por la AETRANS y AGT Extremadura, en representación de las empresas del sector y de otra por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de junio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
POR CARRETERA DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA

AÑO 2013

ARTÍCULO 1.º Partes firmantes.

Este Convenio ha sido negociado y firmado de una parte como representación empresarial por la AETRANS y AGT-EXTREMADURA, y de otra parte, por los sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), representando ambas partes a más del 80 % del empresariado y de los trabajadores a los que afecta este texto. Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad de representación para negociar el Convenio.

ARTÍCULO 2.º Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y cooperativas con trabajadores por cuenta ajena, dedicadas a la actividad del transporte de mercancías en general, ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales, servicios de mudanzas de muebles y todos aquellos otros que estén recogidos en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera, en adelante (Acuerdo General), que sustituye a la Ordenanza Laboral del Sector.

Será de directo cumplimiento y obligada observancia el Acuerdo General en su parte normativa obligacional que queda reservado al mencionado acuerdo.

Todos aquellos convenios de ámbito inferior a éste que mejoren lo aquí pactado se mantendrán dichas mejoras.

ARTÍCULO 3.º Ámbito personal.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de este Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, con la exclusión que recoja la Ley.

Las mejoras de cualquier tipo pactadas en este Convenio no podrán ser compensadas con las que pudieran estar disfrutando los trabajadores en el momento de la firma del mismo.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global mejoren lo pactado en este Convenio, manteniéndose estrictamente «Ad personam».

ARTÍCULO 4.º Ámbito territorial.

El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Badajoz, quedando incluido en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

ARTÍCULO 5.º Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, y su duración será de un año, del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, siendo su denuncia automática a su finalización.



No obstante lo anterior, y con el objeto de evitar el vacío normativo que en todo caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 6.º Retribuciones.

Se pactan con carácter de mínimas en función de las diferentes categorías profesionales que se consignan en la tabla salarial (Anexo I), que tendrán la calificación de salario base las cuales tendrán efecto el 1 de enero de 2013. Tendiendo a desarrollar las categorías del Acuerdo General.

Estructura salarial: Se considera salario todas las percepciones ya sean monetarias, y/o en especie, por las que sea retribuido el trabajador en el desempeño de sus funciones.

Existirá un recibo de salario de aplicación en el sector.

No tendrán la consideración legal de salario:

- Indemnizaciones o suplidos, por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- Indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- Prestaciones e indemnizaciones de la seguridad Social.
- Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

ARTÍCULO 7.º Descuelgue salarial.

En lo referente a los incrementos salariales pactados se dará tratamiento excepcional a aquellas empresas incluidas en su ámbito de aplicación que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de resultados negativos en los ejercicios económicos de los tres años anteriores en el año de vigencia del Convenio, y previsión de pérdidas para el año en curso, siempre que no se hayan aplicado tarifas temerarias y se pueda acreditar que la empresa no puede aplicar la totalidad de los incrementos pactados.

El descuelgue sobre los crecimientos pactados podrá ser total o parcial en función de las pérdidas acumuladas en los ejercicios anteriores y las previsiones para el presente.

Para que el mencionado tratamiento excepcional pueda darse, y con el fin de dar un tratamiento similar a todas las empresas en esa situación, las empresas deberán seguir los siguientes trámites:

- 1.º Presentar la petición de descuelgue a la comisión paritaria y a los representantes de los trabajadores de la empresa en un plazo no superior a los 30 días siguientes a la publicación del Convenio en el DOE.
- 2.º Acreditar con la documentación pertinente: Balance, Cuenta de resultado, Memoria y Auditoría Obligatoria, la situación origen de la petición, esta documentación se presenta-



rá a la comisión paritaria y a los representantes de los trabajadores junto a la petición de descuelgue. La comisión podrá requerir en el plazo de diez días siguientes a la entrega de la documentación, cuanta documentación considere oportuna.

3.º Cumplido estos trámites, la comisión paritaria determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo máximo de 15 días, para lo cual deben de cumplirse sucesivamente las siguientes condiciones:

- a) Que la comisión paritaria compruebe, por los medios que considere oportunos, la realidad de la situación presentada.
- b) A petición de cualquiera de las partes o en el supuesto de desacuerdo, podrá solicitarse la auditoría obligatoria, o en empresas de más de veinticinco trabajadores que no estuvieran obligadas a realizar la auditoría el informe de un censor jurado de cuentas. En este último caso la financiación del informe del censor correría a cargo de la empresa.

En caso de informe favorable por cuenta de la Comisión paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa acuerden la aplicación concreta del descuelgue para cada caso: Incrementos, duración, planes de viabilidad, plazos y procedimientos para la posterior normalización con la consiguiente igualación salarial a las condiciones del Convenio Colectivo vigente. Terminado dicho plazo sin acuerdo la comisión paritaria decidirá.

En el caso de no acuerdo, dentro de los plazos marcados, de la comisión paritaria, la toma de decisión última recaerá sobre la representación de los trabajadores y la dirección de la empresa a través de la negociación en el seno de la misma, de no haber acuerdo se desestimarán la petición de descuelgue.

Tanto los representantes de los trabajadores en las empresas, los representantes sindicales y asesores de la comisión paritaria estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida, así como toda aquella que hayan podido tener acceso como consecuencia de la aplicación del presente artículo, observando por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 8. Gratificaciones.

Gratificaciones extraordinarias. Todo trabajador/a afectado por el presente Convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias, consistentes en 30 días de salario base más antigüedad y plus Convenio, pagaderas en los meses de marzo, julio y diciembre.

ARTÍCULO 9.º Dietas.

Para el año 2013, el valor mínimo de las dietas serán los más abajo referenciados, no obstante si algún trabajador viene percibiendo cantidades superiores las seguirá percibiendo en dicha cuantía como derecho personal.

Para 2013 quedan establecidas como siguen:

**España:**

11,44 euros comida.

11,44 euros cena.

11,44 euros pernoctación.

Portugal:

13,75 euros comida.

13,75 euros cena.

9,16 euros pernoctación.

Resto de países:

54,98 euros por todos los conceptos.

Las empresas vendrán obligadas a pagar la dieta cuando se den las siguientes circunstancias:

Comida: Cuando el trabajador/a comience el servicio antes de las 13.00 horas y finalice después de las 15.00 horas.

Cena: Cuando el trabajador/a comience el servicio antes de las 20.00 horas y finalice después de las 22.00 horas.

ARTÍCULO 10.º Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho:

Vacaciones. Los periodos de vacaciones de todo el personal deberán fijarse entre el empresario y los representantes de los trabajadores dentro del primer trimestre del año, el periodo total de disfrute deberá tener el carácter continuado y no podrá sufrir un fraccionamiento superior a dos periodos, las vacaciones anuales se disfrutarán siempre dentro del año natural, si se dividiera en dos periodos uno de ellos se disfrutará en verano, las vacaciones no podrán compensarse en metálico en todo ni en parte, el tiempo total será de 30 días naturales, retribuidas en función de todas las percepciones económicas que el trabajador perciba por un mes realmente trabajado de 31 días.

Licencias y permisos. El trabajador/a tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para recurrir a exámenes, así como a elegir el turno de trabajo si tal régimen está instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Por permiso de lactancia de un hijo menor de nueve meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementara proporcionalmente en los casos de parto múltiple. El trabajador o trabajadora podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas; si optara por la acumulación se establece el disfrute de dieciocho días naturales ininterrumpidos e inmediatamente posteriores a la finalización del permiso por maternidad.



El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y el tiempo siguiente:

Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho, a los que seguirán los treinta días de vacaciones, aunque no coincidan con el calendario de vacaciones de la empresa, siempre que el trabajador lo solicite con un mes de antelación.

Dos días en los casos de nacimientos de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Dos días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber o imprevisto inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado,

se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.

Un día por renovación del carné de conducir.

Un día por boda de familiar de primer grado de consanguinidad.

Dos días de libre disposición con carácter anual a partir del año 2011. Los días de libre disposición no son recuperables y no podrán ser acumulables a festivos nacionales, autonómicos o locales, o a vacaciones del trabajador/a, salvo pacto expreso de común acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTÍCULO 11.º Bajas.

En el caso de accidente o enfermedad, esta última con hospitalización, la empresa completará hasta el 100 por ciento del salario del trabajador desde el primer día de producirse la misma.

En caso de enfermedad común, sin hospitalización, el trabajador percibirá el 100 por ciento a partir del tercer día de producirse la misma.

ARTÍCULO 12.º Seguridad y Salud Laboral.

Las Empresas impulsarán los procedimientos y medidas necesarias con objeto de evitar los riesgos laborales, evaluar aquellos que sean evitables, planificar su prevención y concertar o dotarse de mecanismos y/o recursos previstos en la normativa vigente.

A tal fin cumplirán y desarrollarán lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), sus Reglamentos de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo y en especial:



Las Empresas realizarán Mapas y Evaluaciones de Riesgos y constituirán o concertarán un Servicio de Prevención, todo ello con la participación efectiva de los/as Delegados/as de Prevención (en adelante DPs) o el Comité de Seguridad y Salud si este existe.

Las Empresas acometerán la formación de los/as trabajadores / as para la evitación y prevención de riesgos y de los DPs en materia de Seguridad y Salud, para lo que los DPs tendrán derecho a un mínimo de 40 horas anuales de tiempo de trabajo destinado a dicha formación.

Los DPs y miembros de los Comités de Seguridad y Salud dispondrán de un crédito horario adicional a las horas sindicales recogidas en este convenio de 5 horas mensuales para el desempeño de sus funciones específicas.

Las Empresas (de menos de 30 trabajadores) que tengan un solo Delegado de Personal reconocen a éste como Delegado de Prevención a todos los efectos (Competencias, facultades, garantías, obligaciones, etc.), previstas en la LPRL y sus Reglamentos, así como las de este Convenio.

Las Empresas que tengan más de un delegado/a de personal reconocerán como DP o DPs aquél o aquellos que les notifiquen los Delegados de Personal cuando efectúen su elección entre ellos en el número y requisitos que dispone la LPRL

Las Empresas de más de 50 trabajadores constituirán el CSS.

Se crea una comisión de S y S para el ámbito de este Convenio Colectivo, de carácter paritario, para el seguimiento de los acuerdos de este Convenio, del Acuerdo General de TMC en esta materia, así como para la evaluación de la aplicación de la LPRL y sus Reglamentos en el sector y ámbito afectado.

Se reconocerán las enfermedades profesionales derivadas de las actividades propias del sector, las empresas están obligadas a gestionar con organismos específicos de salud laboral para que los trabajadores puedan pasar revisiones médicas a solicitud de éstos.

Las revisiones se realizarán dentro de la jornada laboral y los gastos que se originen serán a cargo de la empresa.

Los Comités y los Delegados de Prevención participarán de forma activa en los planes y mapas de riesgos que las empresas están obligadas a realizar.

Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de un cuarto vestuario para el personal a su servicio, provisto de armarios individuales y banquetas, a fin de que aquél pueda cambiarse de ropa, asimismo se instalarán cuartos de aseo provistos de lavabos y duchas, para su uso personal, así como servicios higiénicos adecuados.

ARTÍCULO 13.º Accidentes de tráfico.

Si por causas debidas a accidente de tráfico o negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador/a la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho tiempo el salario.



En el caso de que en la empresa existiese otro puesto de trabajo, se le acoplará a él durante el tiempo que dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carné de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción o ilegalidad en la carga siempre que esta sea imputable al trabajador/a.

ARTÍCULO 14.º Trabajos distintos a la categoría profesional.

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante periodos de tiempo en los que no tengan trabajo en dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente, siempre que sea por causas ajenas al empresario.

ARTÍCULO 15.º Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de su domicilio en razón de su trabajo, los gastos de traslado de sus restos serán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 16.º Seguros.

Las empresas concertarán una póliza de seguros que cubra los gastos de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo, la cuantía de dicha póliza será de 21.035,42 euros, siendo abonada la cuota por la empresa. En todo caso la Empresa abonará directamente dicha indemnización en caso de no tener concertada adecuadamente dicha cobertura.

ARTÍCULO 17.º Jubilaciones.

El trabajador/a con una antigüedad mínima de 10 años que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho a los siguientes premios:

- Jubilación a los 60 años, diez mensualidades.
- Jubilación a los 61 años, ocho mensualidades.
- Jubilación a los 62 años, seis mensualidades.
- Jubilación a los 63 años, cuatro mensualidades.

ARTÍCULO 18.º Jubilación anticipada.

Todo trabajador/a al cumplir los 64 años podrá acceder a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de sus derechos pasivos, quedando obligadas las empresas a la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en igual número a las jubilaciones pactadas y con contratos de la misma naturaleza que los que sustituyan.

ARTÍCULO 19.º Traslados.

No podrá ser trasladado un trabajador/a acogido a este Convenio, salvo en los casos previstos en el estatuto de los trabajadores, reestructuración, cierre del centro de trabajo y/o acuerdo entre trabajadores y empresas.

**ARTÍCULO 20.º Pluses.**

El plus de Convenio es un complemento del salario base, formando un todo, a percibir por la jornada laboral, pero que no computa a efectos del cálculo de los pluses de antigüedad y del puesto de trabajo, el mencionado plus será de 98,78 euros, abonable en las 15 pagas.

Plus de nocturnidad. Será aplicado al personal que comience su horario desde las 22 horas y hasta las 6 horas, por imperativo de la empresa que tenga comprendido este horario o turno, percibirá un complemento salarial equivalente al 25 % del salario base.

Todos aquellos complementos salariales que se denominan entre otros, incentivos, pluses voluntarios, plus de actividad, plus de calidad / cantidad de trabajo, primas de producción o productividad, plus de asistencias, puntualidad, turnicidad y demás de puesto de trabajo se deberán definir dentro del Convenio e intentar reducirse a la mínima expresión en la hoja de salario.

ARTÍCULO 21.º Ropa de trabajo.

Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similares al año, así como cinturón riñonera y casco antirruídos para los maquinistas, mecánicos y personal afectado por contaminación acústica.

ARTÍCULO 22.º Jornada semanal.

Para aquellos trabajadores con jornada partida, la duración de la jornada semanal será de cuarenta horas, siendo su distribución la siguiente: De lunes a viernes excepto pacto en contra, ocho horas diarias, que en cómputo anual será de 1.816 horas/año, en caso de desacuerdo resolverá la comisión paritaria. En jornada continuada se establece un descanso de treinta minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Para lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo determinado en el Real decreto 1561/1995, en el Real Decreto 902/2007 y reglamento comunitario 561/2006, o norma o convenio del sector de ámbito superior que lo sustituya.

ARTÍCULO 23.º Jornada diaria.

En ningún caso la jornada diaria excederá de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo, garantizándose una jornada mínima de 7 horas diarias para los conductores de trabajo efectivo, no pudiéndose incluir para completar la jornada efectiva el tiempo de presencia, respetándose un descanso ininterrumpido de doce horas, entre jornada y jornada, tanto en la residencia como fuera de ella.

No obstante, en función de la flexibilidad que ofrece la actual normativa y teniendo en cuenta los periodos de conducción, se podrá, reducir la duración del descanso fuera de la residencia trasladando dicha reducción a un mayor descanso en la residencia del trabajador.

Tiempo de presencia. Al personal de conducción se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 15 horas a la semana como tiempo de presencia, las que excedan de las 15 tendrán la consideración de extraordinarias.

En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: Espera, expectativas, servicio de



guardia, averías de larga duración cuando el conductor no haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna.

Para el personal referido en este artículo su jornada será continuada.

Trabajo efectivo, será todo aquel que no está recogido en las horas de presencia.

Tiempos máximos de conducción. Ningún trabajador podrá conducir de una forma ininterrumpida más de 4,30 horas sin hacer una pausa de 45 minutos que tendrá la consideración de trabajo efectivo a efecto de cómputo.

Descansos semanales mínimos. La distribución de la jornada semanal deberá realizarse en cinco días de trabajo y dos de descanso.

Por ello los descansos entre jornadas computadas semanalmente alcanzarán un mínimo de 60 horas, de los cuales el número que se acuerde será en la residencia. El descanso semanal será de 48 horas como mínimo y deberá comprender dos días naturales completos, como regla general el sábado y el domingo.

Si por norma legal, se modificasen alguno de los tiempos aquí convenidos, tal modificación se aplicaría en este Convenio.

Para lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo determinado en el Real Decreto 1561/1995, en el Real Decreto 902/2007 y reglamento Comunitario 561/2006, o norma o convenio del sector de ámbito superior que lo sustituya.

ARTÍCULO 24.º Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, las partes acuerdan la suspensión de las horas extraordinarias habituales.

Asimismo, en función de dar todo su valor crítico a lo anterior, en cada empresa se pactará conjuntamente con los representantes de los trabajadores la realización de nueva contratación dentro de la modalidad vigente en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Horas estructurales:

- A) Serán las horas extraordinarias que vengan exigidas para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente realización.
- B) Horas extras por pedidos imprevistos en periodos punta de producción, ausencias imprevistas u otra circunstancia de carácter estructural extraordinario.

Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas y con la autorización de los representantes de los trabajadores.

El valor mínimo de la hora para el 2013 será de 10,87 euros.



La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extra realizadas, así como a la autoridad laboral, deberá ir firmado por el representante de los trabajadores con la calificación correspondiente según lo dispuesto en la Normativa sobre Seguridad Social.

ARTÍCULO 25.º Mercancías peligrosas.

Las empresas se comprometen al respeto escrupuloso del reglamento de mercancías peligrosas por carretera así como los trabajadores, también en las normas suplementarias sobre la reducción de jornada de los conductores que realicen estos servicios.

ARTÍCULO 26.º Jornada de feria.

Durante los días de la feria de cada localidad la jornada será de 10,00 a 13,30 horas.

ARTÍCULO 27.º Derechos de reunión.

Las empresas reconocerán a los trabajadores el derecho de reunirse dentro de los locales de las mismas en horas fuera de servicio, para las que tendrán todo tipo de facilidades, igualmente se reconocerá el derecho a la propaganda sindical y cobro de las cuotas sindicales dentro de la empresa.

Aquellas empresas donde existiese más de un delegado de personal, éstos podrán hacer cesión de sus horas sindicales, acumulando el crédito de las mismas entre uno de ellos o entre varios.

En empresas donde exista un solo delegado de personal, éste disfrutará de un crédito de horas sindicales de la siguiente forma:

De uno de enero a treinta de junio, 192 horas.

De uno de julio a treinta y uno de diciembre, 192 horas.

En ningún caso podrá utilizar más de noventa horas sindicales en un mismo mes.

Igualmente se establecen horas sindicales para cursos de formación, horas ilimitadas para la negociación colectiva y tablón de anuncios para los sindicatos.

Las horas para la negociación colectiva serán de acuerdo con la duración de las reuniones.

ARTÍCULO 28.º Contratación laboral.

El ingreso en el trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite alguna de las partes en cualquier momento de la relación laboral. Dicho ingreso podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable atendiendo siempre a la causa que define cada una de las modalidades de contratación.

En relación al fomento de la contratación indefinida se estará a lo establecido en la normativa vigente.



En caso de baja voluntaria del trabajador/a, éste deberá preavisar al empresario con diez días de antelación, al objeto que el empresario pueda sustituir al mismo con tiempo suficiente, sin causarle perjuicios.

ARTÍCULO 29.º Revisiones mecánicas.

Todos los vehículos y maquinarias de las empresas deberán ser revisadas con carácter general, al menos una vez al año. Los vehículos podrán ser inmovilizados si su estado supusiera un peligro inminente de accidente.

Las empresas deberán facilitar a sus trabajadores las herramientas y utensilios que precisen para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 30.º Antigüedad.

Los trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación estén comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado en la misma empresa o grupo de empresas, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad sería el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho cálculo no sólo para los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya devengados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 % para cada bienio y del 10 % para cada quinquenio.

Los trabajadores que comenzaron a computar la antigüedad a partir del 1 de julio de 1996 cobrarán a los tres años 18,03 euros en concepto de antigüedad, a los cinco años 36,06 euros, a los diez años 54,09 euros, y a los 15 años 72,12 euros, quedando congelada en este punto.

No se aplicará este nuevo sistema referido en el párrafo anterior a los trabajadores que a la fecha 30 de noviembre de 1998 vengan percibiendo cantidades como complemento personal de antigüedad, tales como el primer bienio, a quienes se les respetará a título personal el derecho a seguir cobrando y consolidando el complemento de antigüedad por el anterior sistema de bienios y quinquenios.

La antigüedad comenzará a efectos de cómputo, desde el inicio de la prestación en la empresa, contando por tanto el periodo de aprendizaje.

ARTÍCULO 31.º Régimen disciplinario.

El poder disciplinario de las empresas está sujeto a la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este Convenio y disposiciones legales.

- Se prohíbe imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones, reducción salarial o descansos.
- Las sanciones consideradas como faltas graves, y muy graves, requerirán la comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.



Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 50 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la misma, y en todos los casos a los tres meses de haberse cometido.

- Se consideran faltas leves, las faltas de puntualidad, sin la debida justificación, siempre que dicho retraso se origine tres veces dentro del mismo mes.
- Se consideran faltas graves, la indisciplina o desobediencia en el trabajo (siempre que ésta no sea como consecuencia de abusos y discrecionalidad), acoso sexual, referido a aquellas conductas verbales o físicas de naturaleza sexual no deseadas y ofensivas para la víctima.

La regulación de las sanciones debe estar presidida por criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, de tal forma que exista un equilibrio entre la conducta y su correspondiente sanción, así como evitar la duplicidad de sanciones.

Se excluye como sanción los traslados forzosos, la inhabilitación para el ascenso, la pérdida de categoría y todo aquello que vulnere los derechos constitucionales del trabajador, como promoción en el trabajo y libre residencia.

No se consideran como faltas ni sanciones por los motivos siguientes:

- Falta de puntualidad, si la empresa no hace entrega por escrito de la modificación del servicio, siempre que éste sea por causa de fuerza mayor.
- Las faltas y litigios cometidos fuera del centro de trabajo y ajeno a la relación laboral.
- Las faltas cuya conducta suponga expresión de la esfera privada del trabajador (palabras malsonantes, fumar, etc.) o referida al aspecto físico del trabajador y su atuendo.

Multas de circulación: Los conductores/as de camiones y vehículos no deberán transportar en el mismo personal que no sean de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al reglamento de transporte serán abonadas por la empresa, las que sean al código de la circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

En lo no especificado en este artículo se estará a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario del Acuerdo General.

ARTÍCULO 32.º Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria como órgano interpretativo y consultivo para la interpretación del convenio, así como el arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a la interpretación de las partes, para que dicha comisión emita dictamen la compondrán cuatro miembros en representación de los empresarios y cuatro en representación de los trabajadores.

Esta Comisión Paritaria fija su domicilio social en la sede de AGT Extremadura, actualmente en el Centro Regional de Transportes de Mérida Carretera Mérida-Montijo Ex-209, Km. 60, apartado de correos 166, CP 0600 Merida.

**ARTÍCULO 33.º Resolución de conflictos.**

Con el fin de contar con un adecuado sistema de solución de los conflictos laborales, en un marco de diálogo y concertación de las condiciones laborales, ambas representaciones acuerdan formalizar su expresa adhesión conjunta al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), y a su reglamento de aplicación, sin perjuicio y en consonancia de lo que se dispone a continuación.

Las cláusulas contenidas en este acuerdo, no incorporadas o reflejadas en norma legal, surtirán efecto mediante su inserción en los convenios colectivos.

El presente acuerdo regulará los procedimientos para la solución de conflictos de carácter colectivo e individual que surjan entre los empresarios y trabajadores, o sus respectivas organizaciones representativas.

Quedan excluidas de este acuerdo las materias que versen sobre Seguridad Social.

Conflictos Colectivos. Podrán someterse a los procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos comprendidos en el presente Convenio aquellas controversias laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en la interpretación objeto de la divergencia afecte a los intereses colectivos.

Los procedimientos no jurisdiccionales para la solución de conflictos son:

- Acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Mediación.
- Arbitraje.

El intento de solución de conflictos laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente, sin perjuicio de las facultades legalmente establecidas a otras instancias, constituyendo trámite preceptivo para el caso de la vía arbitral o jurisdiccional en aquellos conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de un convenio colectivo.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación restablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcance.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que aprueben las partes signatarias de este acuerdo.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia será vinculante y gozará de fuerza ejecutiva, que se substanciará en su caso, ante la jurisdicción social.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente.

En caso de conflicto por aplicación, interpretación de convenios colectivos, O en caso de larga negociación, sin que sea posible el acuerdo, las partes instarán el procedimiento de mediación.



Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan encomendar a un árbitro y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

Existirán dos sistemas de arbitraje:

- El arbitraje privado, cuando las partes decidan designar de común acuerdo un árbitro.
- Arbitraje institucional público y formalizado.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, de modo que en el compromiso arbitral consten, al menos, los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten al laudo arbitral.
- Plazo en el que ha de dictarse dicho laudo.
- Domicilio de las partes afectadas.
- Fecha y firma de las partes.

El compromiso arbitral será fruto de libre acuerdo de las partes. No obstante, en caso de conflicto por aplicación o interpretación del convenio colectivo, o bien en caso de negociación de larga duración, sin que sea posible el acuerdo, se acudirá al arbitraje.

Las copias del compromiso arbitral se harán llegar a la autoridad laboral competente, a los efectos legales correspondientes.

La designación de árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales, se llevará a cabo el nombramiento por mutuo acuerdo entre las partes.

Una vez formalizado el compromiso arbitral, y durante el plazo que se establezca para la emisión del laudo, las partes se abstendrán de instar cualquier otro procedimiento sobre las cuestiones sujetas a dicho laudo.

El procedimiento arbitral se caracteriza por los principios de contradicción, sumariedad e igualdad entre las partes. De la sesión o sesiones que se celebren se levantará la correspondiente acta.

El laudo arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutivo ante la jurisdicción social. Habrá que resolver, de forma motivada, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

El árbitro que siempre actuará en perfecta relación con los representantes sindicales comunicará a las partes el laudo dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo a la autoridad laboral.

El laudo sólo podrá ser recurrido ante el orden social de la jurisdicción, cuando el árbitro se haya excedido en sus competencias, resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, haya violado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento, o contradiga normas constitucionales o legales.

En aquellos supuestos en que pese al largo tiempo transcurrido desde el inicio de la negociación de un convenio, las partes fueran incapaces de llegar a un acuerdo, el órgano paritario,



fruto del presente acuerdo, propondrá a dichas partes el sometimiento de la controversia a arbitraje, ofreciendo lista de árbitros para que elijan entre ellos.

Conflictos individuales. Los órganos tripartitos que se constituyan de conciliación, mediación y arbitraje para la solución de los conflictos individuales, estarán compuestos por un representante de cada uno de los sindicatos y asociaciones empresariales más representativas y por la administración.

El presidente será elegido de común acuerdo por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Su elección será comunicada a la autoridad laboral competente, a los efectos de expedir el oportuno nombramiento.

Los órganos tripartitos conciliarán y, en su caso, arbitrarán en todos los conflictos individuales, surgidos de la relación laboral entre empresarios y trabajadores.

Dentro del plazo que se establezca y con suspensión de la caducidad de las acciones, como requisito previo y necesario para acudir al orden social de la jurisdicción, las partes promoverán por sí, o debidamente representadas, el intento de conciliación ante el órgano tripartito.

La asistencia de las partes al acto de conciliación es obligatoria. Las partes podrán ser acompañadas por representantes o expertos del sindicato y organización empresarial.

El órgano tripartito competente intentará obtener el acuerdo de avenencia entre las partes, participando de forma activa en el acercamiento de posiciones.

En caso de avenencia lo acordado tendrá fuerza ejecutiva para los intervinientes. La ejecución se realizará ante la jurisdicción social. Una vez terminado sin efecto la conciliación individual, el órgano dictará resolución motivada en los siguientes supuestos:

- Cuestiones de clasificación personal.
- Señalamiento de vacaciones.
- Sanciones.
- Traslados.
- Permisos retribuidos.
- Reconocimiento de antigüedad.
- Reclamaciones de cantidad que no excedan de 120.202 euros.
- Derechos sindicales.
- Modificación de las condiciones de trabajo.
- Cuadro horario y servicio.
- Descansos.

En caso de libre aceptación por ambas partes, para el caso de no avenencia en la conciliación, se suscribirá de modo inmediato el compromiso arbitral correspondiente, designándose como órgano arbitral al propio órgano tripartito. En este caso, el presidente actuará como miembro del colegio arbitral.



El laudo arbitral tendrá plena fuerza ejecutiva. La resolución dictada por el comité tripartito que pone fin al trámite de conciliación en los supuestos señalados en el párrafo anterior tendrá naturaleza administrativa, y gozará de presunción de certeza y veracidad.

Contra el laudo arbitral sólo cabrá recurso en el orden jurisdiccional de lo social por los siguientes motivos:

- Grave infracción del procedimiento, que cause indefensión a cualquiera de las partes.
- Error evidente de la apreciación de las pruebas practicadas.
- Extralimitación en sus funciones del órgano arbitral, decidiendo sobre cuestiones no sometidas al arbitraje.
- Que el laudo arbitral atente contra los derechos reconocidos en la Constitución o contenga elementos contrarios a la Ley.

Finalizado el trámite de conciliación, si las partes no se hubieran sometido voluntariamente al arbitraje, éstas podrán recurrir a la jurisdicción Social.

El Juez requerirá al Comité tripartito la remisión del expediente que habrá de ser considerado y valorado a la hora de dictar sentencia.

Cuando en el expediente, la resolución final haya sido tomada por unanimidad, las afirmaciones de hecho en que se base se consideran ciertas, salvo prueba en contrario, el organismo tripartito velará de oficio por el cumplimiento de todas las garantías procesales.

La ausencia no justificada de algunas de las partes no suspenderá la celebración del acto de conciliación, ni la eliminación de resolución, sin embargo el órgano tripartito podrá suspender la celebración del acto y la toma de resolución hasta que se practiquen las pruebas o diligencias que crea conveniente para la mayor garantía de los derechos de las partes.

Las organizaciones firmantes del presente acuerdo, consideran que es preciso potenciar el papel de los interlocutores sociales en los trámites, actuaciones y procedimientos previos al orden jurisdiccional de lo social, proporcionando así un más completo desarrollo y aplicación de los preceptos constitucionales (Art. 7, 28, 37 y concordantes de la CE) de la Carta Social Europea (Art. 6) y de la Recomendación 92 de la OIT.

Esta comisión paritaria fija su domicilio social en la sede de AGT Extremadura, actualmente en el Centro Regional de Transportes de Mérida, Carretera Mérida-Montijo EX-209, km. 60, apartado de correos 166, CP 06800 Mérida.

ARTÍCULO 34. Subrogación del contrato con la Administración Pública.

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público, por resolución o terminación del contrato con la Administración pública, el personal que venía prestando servicios en dicha empresa, entrará a prestar servicio en la nueva empresa adjudicataria, estando obligada a la subrogación del personal en los términos regulados en este artículo con independencia del tiempo de duración del mismo.

La subrogación se producirá, siempre que las partes cumplan los requisitos formales establecidos en este artículo del convenio. En el término «empresa», se encuentran expresamente



incluidas las Uniones Temporales de Empresa (UTE), legalmente constituidas para contratar con la Administración.

a) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores/as:

1. Personal en activo, con una antigüedad mínima de tres meses, en el servicio objeto del contrato, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo.
2. Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo, enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descansos y/o maternidad/paternidad y mientras dure su contrato.
3. Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
5. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados/as que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

b) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a su plantilla, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado i), en el plazo de 30 días hábiles, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos que ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial, mediante burofax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

c) El personal que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a. Sin embargo por acuerdo mutuo de la cesante y trabajador/a, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador/a que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

e) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.



- f) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante
- g) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma del personal indebidamente subrogado.
- h) Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de la plantilla.
- i) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

Certificación en la que deberán constar la parte de la plantilla afectada por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, número de hijos/as, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio).

Original o fotocopia compulsada de los tres últimos recibos de salarios de la plantilla afectada.

Fotocopia compulsada de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses, o los correspondientes documentos o soportes que legalmente lo sustituyan.

Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, número de teléfono en el caso de que haya sido facilitado voluntariamente por el trabajador, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador/a es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de 30 días hábiles contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.



No harán falta las compulsas, si la empresa adjudicataria acepta expresamente la validez de las copias debidamente selladas y firmadas por la empresa saliente. A tal efecto, la empresa adjudicataria designará a una persona encargada de la verificación de originales y copias. Si la empresa adjudicataria, posteriormente, reclamara la aportación de las copias compulsadas, la empresa saliente, dispondrá, a partir de la reclamación de la empresa adjudicataria efectuada dentro del plazo establecido dispondrá de 15 días hábiles para su presentación.

Con igual sentido de simplificación del proceso y con los mismos requisitos de aceptación y comprobación, la entrega de los recibos salariales podrán ser sustituidos por la entrega de listados de los mismos periodos a acreditar en los que figuren los mismos datos de la nómina.

ARTÍCULO 35.º Disposición final.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, y demás legislación aplicable.

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17488. (2013061241)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Empalmes a realizar en la LSMT existente entre CT Olivares (140203350) y CT Rosario (140203290).

Final: Terminales de interior a instalar en nuevas celdas proyectada en CT La Laguna (903302306) existente.

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 kV, preparada.

Longitud total en kms: 0,42.

Emplazamiento de la línea: C/ Río. Urbanización La Laguna.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17488.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 17 de junio de 2013.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
DIEGO CLEMENTE MORALES

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación, en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Encauzamiento del Arroyo Molino El Cura", en Pescueza. (2013061206)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 16 de julio de 2013.

El Secretario General
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 146 de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1						
EXPEDIENTE:	OBRO513045	ENCAUZAMIENTO DEL ARROYO MOLINO EN PESQUEZA				
TÉRMINO MUNICIPAL:	1.014.300,00	PESQUEZA (CACERES)				
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
14/0	504 / 5160	CANTARINO RODRIGUEZ, MARGARITA	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
20/0	501 / 5118	DURAN LLANOS, VISITACIÓN	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
6/0	504 / 5167	GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
9/0	504 / 5165	GONZALEZ RODRIGUEZ, ENCARNACIÓN Y HNOS. (4)	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
17/0	501 / 5111	GRANADO GRANADO, MARIA	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
3/0	504 / 5170	GRANADOS MARTIN, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
7/0	504 / 5166	LLANOS GONZALEZ, TEODORO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
13/0	504 / 5161	LLANOS GONZALEZ, TEODORO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
1/0	504 / 5375	LLANOS LLANOS, JUANA	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
5/0	504 / 5168	RAMOS PEREZ, PIO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
12/0	504 / 5162	RAMOS RODRIGUEZ, FELIX	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
18/0	501 / 5116	RODRIGUEZ MARTIN, CONSTANCIO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
19/0	501 / 5117	RODRIGUEZ MARTIN, CONSTANCIO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
10/0	504 / 5164	RODRIGUEZ MARTIN, ENRIQUETA	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	
4/0	504 / 5169	RODRIGUEZ RAMOS, FELICIANO	AYUNTAMIENTO	13/08/2013	10:30	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 349/2012. (2013061221)

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad del centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz, solicitando la modificación de la autorización administrativa por la implantación de un ciclo formativo de grado medio y otro de grado superior, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de modificación, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro docente privado "Santa María Assumpta" de Badajoz, por la implantación de un ciclo formativo de grado medio y otro de grado superior.

La situación resultante en el Centro, con la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad:

- Primer Ciclo: Tres unidades.
- Segundo Ciclo: Siete unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.



Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: "Centro educativo La Jara, SA".

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

Capacidad:

- ESO: Ocho unidades.
- Bachillerato: Cuatro unidades.

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: "Santa María Assumpta".

Titular del centro: Centro educativo La Jara, SA.

Domicilio: Avenida de Pardaleras, n.º 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757

Enseñanzas a impartir: Formación profesional.

Capacidad:

- Ciclo Formativo de Grado Medio, especialidad "Atención a personas en situación de dependencia": 2 unidades.
- Ciclo Formativo de Grado Superior, especialidad "Educación Infantil": 2 unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2013/14. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la pertinente resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya autorización se modifica con la presente resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 83/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 349/2012. (2013061245)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 63, de 30 de marzo), se convocó procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como se estableció el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino de dichos cuerpos para el curso escolar 2012/2013, concurriendo el recurrente por el procedimiento de actualización al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en las especialidades de Construcciones Civiles y Edificación y de Oficina de Proyectos de Construcción.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 11 de junio de 2012, se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento anteriormente citado, indicando que contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el art. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Con fecha 18 de julio de 2012, D. Antonio Bordallo Mejías, interpuso recurso potestativo de reposición contra las mencionadas listas definitivas, siendo desestimado por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 2 de agosto de 2012.

Cuarto. Contra la resolución desestimatoria de 2 de agosto de 2012, D. Antonio Bordallo Mejías presenta recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, tramitándose bajo el procedimiento abreviado n.º 349/2012, sobre el cual recayó la sentencia n.º 83/2013, de fecha 26 de abril, que estima parcialmente las pretensiones del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

RESUELVE:

Ejecutar la sentencia n.º 83/2013, de fecha 26 de abril, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado 349/2012, cuya parte dispositiva



estima parcialmente las pretensiones del recurrente, en el sentido de reconocer a D. Antonio Bordallo Mejías una puntuación de 0,500 puntos en el apartado C.d), reservado al conocimiento de la realidad educativa extremeña, de las listas de espera de la Especialidad de Oficina de Proyectos de Construcción del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, obteniendo en dicha Especialidad una puntuación total de 5,2163 puntos.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

La Directora General de Personal Docente,
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura. (2013061265)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 66.3 del mismo cuerpo legal, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición y consulta del texto del proyecto de Decreto será de 9'00 a 14'00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Paseo de Roma sin número Módulo E, planta tercera).

Asimismo, el texto del proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en la página web "Gobierno de Extremadura" (www.gobex.es), Presidencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

www.gobex.es/pres/view/main/index/standardPage.php?id=25

Mérida, a 22 de julio de 2013. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Colector general en Acebo". Expte.: OBR0513042. (2013061239)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:
 - a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: OBR0513042.
 - d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Colector general en Acebo (Cáceres).
 - c) Lotes: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
 - Importe sin IVA: 172.413,79 €.
 - IVA (21 %): 36.206,90 €.
 - Importe total: 208.620,69 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondo de Compensación.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
 - a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
 - c) Contratista: Andiajoa, SL.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 115.862,00 €.
 - IVA (21 %): 24.331,02 €.
 - Importe total: 140.193,02 €.



Mérida, a 17 de julio de 2013. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Mejora de abastecimiento a El Bronco". Expte.: OBR0513041. (2013061240)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:
 - a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: OBR0513041.
 - d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento a El Bronco (Cáceres).
 - c) Lotes: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
 - Importe sin IVA: 323.275,86 €.
 - IVA (21 %): 67.887,93, €.
 - Importe total: 391.163,79 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondo de Compensación.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
 - a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
 - c) Contratista: Andiajoa, SL.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 174.568,95 €.
 - IVA (21 %): 36.659,48, €.



— Importe total: 211.228,43, €.

Mérida, a 17 de julio de 2013. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicio de "Elaboración del Plan General Municipal de Guareña". Expte.: SER0313017. (2013061227)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0313017.
- d) Dirección de internet del Perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Elaboración del plan general municipal de Guareña.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 57.851,24 €.
- IVA (21 %): 12.148,76 €.
- Importe total: 70.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de julio de 2013.
- c) Contratista: Altai, cartografía y urbanismo, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 54.000,00 €.



- IVA (21 %): 11.340,00 €.
- Importe total: 65.340,00 €.

Mérida, a 17 de julio de 2013. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a LF de Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo". (2013061247)



"Una manera de hacer Europa"


Proyecto cofinanciado en un 80% por el FEDER
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Tema Prioritario 2.0. Autopistas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de la hoja de aprecio del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a LF Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo" que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero).

Lugar donde el interesado, podrá comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., Mérida.

Mérida, a 19 de julio de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.





Unión Europea
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

Proyecto cofinanciado en un 80% por el FEDER
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Tema Prioritario 2.0. Autopistas.

OBRA: "AUTOVÍA AUTONÓMICA EX – A1, DE NAVALMORAL DE LA MATA A LF DE PORTUGAL. TRAMO: PLASENCIA – GALISTEO".

ANEXO

Pol. Par.	Termino Municipal	Apellidos y Nombre	CIF	Dirección	Población
1 5110	GALISTEO	INCAEX SL	A10186419	CTRA. DE ALDEHUELA, S/N	GALISTEO (CACERES)



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 18 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Valdefuentes. (2013082521)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de ju-



nio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual que se indica a continuación:

Modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Valdefuentes (Cáceres).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 2 del PGM de Valdefuentes (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según Resolución de 18 de junio de 2013.
- Resumen: La Modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Valdefuentes (Cáceres), tiene por objeto la creación de un nuevo sector urbanizable de uso industrial, sobre una superficie de unas 20 has, para ubicar un futuro polígono empresarial de ámbito comarcal.
- Condicionado ambiental:
 - En la fase de diseño de la actuación urbanizadora, deberán examinarse alternativas que contemplen una integración del arbolado existente, en la medida de lo posible.
 - En la fase de ejecución, deberán adoptarse las medidas correctoras descritas por la Dirección General de Patrimonio Cultural para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado.
 - Se debe tener en cuenta que cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se pretenda instalar en este suelo, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a la establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de la modificación se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Valdefuentes (Cáceres), se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 18 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 20 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4). (2013082506)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, la modificación puntual que se indica a continuación:

***Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4).***

- Decisión: No someter la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 20 de junio de 2013.
- Resumen: La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4), tiene por objeto la modificación de los límites de suelo urbano, en una parcela de la ronda de la Soledad, de unos 10000 m², limitada al noroeste por el regato de la Aldea.

El expediente de la modificación se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres (ámbito UE-4), se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 20 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 24 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera. (2013082507)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en la misma.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres).

- Decisión: No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio según Resolución de 24 de junio de 2013.
- Resumen: La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres) tiene por objeto la inclusión dentro de los usos permitidos en suelo no urbanizable, el de "infraestructuras y servicios urbanos" y el de "energías renovables", usos complementarios necesarios para permitir el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la utilización de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento la plena reposición del suelo a su estado natural.
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Regadíos, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Confederación Hidrográfica del Tajo, además de las condiciones establecidas por esta Dirección General en la Resolución de 24 de junio de 2013.



El expediente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Holguera (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 24 de junio de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º 10/06/0387/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013082524)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del requerimiento de aportación documentación del Servicio de Ayudas Estructurales relacionado con el expediente 10/06/0387/12/2, abierto al amparo del Decreto 59/2012, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D/D.^a Marlet Morgado Menéndez, sobre primera instalación de jóvenes agricultores, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“En relación al expediente arriba indicado acogido al Decreto 59/2012, del que Vd. es titular, se le solicita la siguiente documentación para proceder a su resolución:

Ayudas para la primera instalación:

- Acreditar la titularidad catastral con respecto al arrendador, mediante escrituras de propiedad o compraventa, herencia o declaración de herederos, de las parcelas 33 y 45 de Jerez de los Caballeros.



Dispone Vd., de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al del recibo de este escrito, para la presentación en este Servicio de la documentación requerida, advirtiéndole que de no hacerlo así, se dictará resolución dejando sin efecto las ayudas concedidas (art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Nota: En caso de no poder presentar los originales de los documentos solicitados, deberá presentar fotocopia compulsada de los mismos. Asimismo, cuando remita la documentación, consigne la referencia y n.º de expediente arriba indicados, o bien, fotocopia de esta carta”.

• • •

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/1026/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2013082525)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionado con el expediente n.º 10/06/1026/13, abierto al amparo del Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrupación Coto Vera, SL, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, y su convocatoria de ayudas para el año 2013, se aprecian los siguientes,

HECHOS :

1. El 11 de febrero de 2013 el/la interesado/a presenta su solicitud de ayuda.
2. Mediante escrito de 16 de abril de 2013 se le comunica requerimiento de subsanación de su solicitud, concediéndosele un plazo de diez días hábiles al efecto.
3. Habiéndole sido notificado el escrito de subsanación el día 25 de abril de 2013, ha finalizado el citado plazo de diez días hábiles sin que haya presentado documentación alguna,



por lo que procede la emisión de la correspondiente resolución de desistimiento de su solicitud de ayuda.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación de régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrícolas en la CA de Extremadura, y su convocatoria de ayudas para el año 2013 establece en su artículo 15 que:

“Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Segundo. Por su parte, la citada la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 71.1 que:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42”.

En base a los hechos descritos y anteriores fundamentos de derechos, la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Emitir el desistimiento a su solicitud de ayuda y en consecuencia declararle decaído en su derecho a la misma, así como el archivo de su expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar igualmente a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; todo ello en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC) y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Le informamos que la presente resolución le será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC). Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 1/08/11), Mercedes Morán Álvarez”.



ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0171/10, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2013082527)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales en relación al expediente n.º 10/10/0171/10, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Guillermo Maldonado Prados, sobre Ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora Decreto 174/2010, de 30 de julio, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

"Estudiada la documentación obrante en el expediente de referencia, relativa a la fase de certificación del cumplimiento de los compromisos suscritos y la realización de la inversión aprobada se aprecian los siguientes

HECHOS:

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2012, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria dicta resolución definitiva favorable por la que se aprueba una subvención para la adquisición de arado chisel, abonadora, maquina de tratamientos, y recogedora piedra, otorgando un plazo improrrogable de 4 meses para la realización de la inversión.

Segundo. El 11 de marzo de 2013, se recibe la documentación justificativa del gasto y pago de la mencionada inversión, no obstante resulta imposible emitir la certificación final positiva del expediente de referencia en tanto que:

Cotejados de oficio datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) se acredita que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Decreto 174/2010, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura señala en su artículo 24:



Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

El artículo 12.2.e) y 13.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que:

“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente”.

“Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público”.

El artículo 5.g) del mencionado Decreto 174/2010, de 30 de julio, establece como requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda:

“Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social”.

Vistos los hechos descritos y anterior fundamento de derecho, antes de dictarse resolución definitiva denegatoria de la correspondiente ayuda y con el fin de no causarle indefensión, el Servicio de Ayudas Estructurales,

ACUERDA:

La apertura de trámite de audiencia a D. Guillermo Maldonado Prados, para que en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente trámite, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho. Mérida, a 10 de junio de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, Carlos Guillén Navarro”.

• • •



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Restauración y recuperación de la vegetación de Ribera en la Rivera de Táliga, en el término municipal de Alconchel". Expte.: 1353OB2FD318. (2013082528)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1353OB2FD318.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración y recuperación de la vegetación de Ribera en la Rivera de Táliga, en el término municipal de Alconchel.
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 169.858,29 euros, (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEDER, Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Medida: 351, Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza (incluido el programa Natura 2000), Porcentaje: 80,00 %.



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 24 de junio de 2013.
- b) Contratista: Eulen, SA.
- c) Importe de adjudicación: 144.209,69 euros (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 8 de julio de 2013.

Mérida, a 10 de julio de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



ANUNCIO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las ayudas por superficie y actualización del Registro de explotaciones, incluidas en la solicitud única 2013/2014. (2013082555)

De conformidad con el artículo 52 de la Orden de 30 de enero de 2013 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y explotaciones agrarias, campaña 2013/2014, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente se notifica trámite de audiencia concedido por el Servicio de Ayudas Sectoriales y por la Sección de Registro de Explotaciones perteneciente al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, informando a los solicitantes del estado de sus expedientes y de la validación de los distintos recintos declarados tras la realización de los oportunos controles administrativos.

Al texto íntegro de las comunicaciones, tanto del Servicio de Ayudas Sectoriales, en lo relativo a ayudas por superficie, como de la Sección de Registro de Explotaciones, en lo referente a la actualización de dicho registro, así como a la validación de cada uno de los recintos, podrán tener acceso los interesados con sus claves delegadas en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://arado.juntaex.es/laboreo/inicio.aspx> en el apartado "Notificaciones" y en el entorno Laboreo de dicho portal, utilizando para ello sus claves personales.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La alegaciones se dirigirán, según proceda, a los Servicios de Ayudas Sectoriales y de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ambos integrados en la Dirección general de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, a 10 de julio de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

• • •

ANUNCIO de 17 de julio de 2013 por el que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Trabajos de defensa del monte y restauración de zonas incendiadas en dos montes de la Sección Oriental de Cáceres". Expte: 1352OB1FR669. (2013082586)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 1352OB1FR669.
2. OBJETO DEL CONTRATO.
- a) Descripción del objeto: Trabajos de defensa del monte y restauración de zonas incendiadas en dos montes de la Sección Oriental de Cáceres.
 - b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO TOTAL.
- Base: 370.877,42 euros.
IVA (10,00 %): 37.087,74 euros.
Importe total: 407.965,16 euros.
- A anualidades:
- 2013107.965,16 euros.
 - 2014200.000,00 euros.
 - 2015100.000,00 euros.
5. GARANTÍAS.
- Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).
6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.
- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
 - b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - d) Teléfono: 924 002328.
 - e) Telefax: 924 002435.
 - f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.
- a) Clasificación: Grupo K Subg. 6 Categ. c.



8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 29 de agosto de 2013.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 6 de septiembre de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
 - Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 13 de septiembre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).
 - Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 14 de octubre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.



A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejoras del Medio Ambiente y del Entorno Rural, Medida 226.1: Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales, Porcentaje: 70,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 17 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 1 de julio de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de pérdida del derecho al cobro en expedientes relativos a ayudas para la financiación de programas de actuación en favor de las comunidades extremeñas en el exterior, para el ejercicio 2012. (2013082483)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención, de los expedientes de ayuda para la financiación de programas de actuación a las Comunidades Extremeñas en el Exterior que a continuación se especifican, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dando publicidad a los mismos.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas de la Dirección General de Política Social y Familia, ubicadas en la calle Antonio Rodríguez Moñino, núm. 2-A, planta 2.ª de Mérida, a fin de notificarle el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención de referencia.



Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Notificado el acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede el plazo de 10 días para que presente alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 1 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones, PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ.

ANEXO

Entidad: Casa de Extremadura en Córdoba.

NIF entidad: G-14617153.

Último domicilio conocido: Apartado de correos 3041 — 14080 Córdoba.

Expediente n.º: 42/2012.

Asunto: Acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención concedida al amparo de la Orden de 8 de agosto de 2012 por la que se convocan ayudas para la financiación de programas de actuación en favor de las Comunidades Extremeñas en el Exterior, para el ejercicio 2012.

Entidad: Hogar Extremeño de Canovelles.

NIF entidad: G-58417254.

Último domicilio conocido: Molino de la Sal, núm. 33 — 08420 Canovelles (Barcelona).

Expediente n.º: 71/2012.

Asunto: Acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención concedida al amparo de la Orden de 8 de agosto de 2012 por la que se convocan ayudas para la financiación de programas de actuación en favor de las Comunidades Extremeñas en el Exterior, para el ejercicio 2012.

Entidad: Asociación Extremeña en Argentina.

Último domicilio conocido: J. Igarzabal, 3867 — 1653 — Villa Ballester (Buenos Aires. Argentina).

Expediente n.º: 81/2012.

Asunto: Acuerdo de inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de subvención concedida al amparo de la Orden de 8 de agosto de 2012 por la que se convocan ayudas para la financiación de programas de actuación en favor de las Comunidades Extremeñas en el Exterior, para el ejercicio 2012.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 23 de julio de 2013 sobre aprobación de la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-5.2.1, Unidad de Actuación n.º 1 del Plan General Municipal. (2013082610)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2012, conoció la alternativa técnica de programa de ejecución del Sector SUB-CC-5.2.1, Unidad de Actuación núm. 1, del Plan General Municipal, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico de dicha Unidad, y conformada por los documentos siguientes:

- Plan Parcial del sector, redactado por los Arquitectos D. José Javier Arbues Gabarre y D. Carlos Albarrán.
- Anteproyecto de Urbanización UA-1, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Camacho Lesmes y D. Federico Moreno Cascón (Exing Ingeniería y Proyectos) y por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Canito Lobo.
- Propuesta de Convenio.
- Proposición Jurídico-Económica.

Respecto de dicha alternativa técnica acordó:

- Aprobar definitivamente el Plan Parcial, condicionándose a la presentación de reformado subsanando distintas cuestiones indicadas por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística.
- Aprobación del Programa de Ejecución y su adjudicación a la Agrupación de Interés Urbanístico, condicionándose a:
 1. A la presentación de reformado del Plan Parcial.
 2. A la presentación de Anexo de Anteproyecto de Urbanización, subsanando las cuestiones e introduciendo las correcciones indicadas por distintos Servicios Técnicos Municipales.
 3. A la modificación de la Propuesta de Convenio y Proposición Jurídico-Económica conforme a las premisas que se especificaban en dicho acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 18 de febrero de 2013, conoció la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico:

- En fecha 27 de marzo de 2012, consistente en:
 - Texto Refundido del Plan Parcial.
 - Anexo Anteproyecto de Urbanización.
 - Propuesta de Convenio y Proposición Jurídico-Económica.



— En fecha 24 de diciembre de 2012, consistente en:

- Anexo de subsanaciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó:

- Aprobar el texto refundido del Plan Parcial, presentado el día 27 de marzo de 2012 y el Anexo de subsanaciones, presentado el día 24 de diciembre de 2012, como documentos que responden a la aprobación definitiva del Plan Parcial.
- Declarar, en cuanto a la Propuesta de Convenio y Proposición Jurídico-Económica, que responden al acuerdo plenario de 13 de febrero de 2012, la documentación presentada el día 27 de marzo de 2012, con las correcciones contenidas en el Anexo de subsanaciones, presentado el día 24 de diciembre de 2012, debiendo redactarse, a los efectos de suscripción del preceptivo convenio, refundido del mismo.

Igualmente, conforme se recoge en el contenido del acuerdo plenario, y si bien forma parte de la Alternativa Técnica de Programa de Ejecución, el Anteproyecto de Urbanización y el Anexo presentado el día 27 de marzo de 2012, consta en el mismo que, al haberse presentado el Proyecto de Urbanización, el cual fue aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de 22 de noviembre de 2012, se declaró afecto al programa de ejecución lo que resultara de su aprobación definitiva.

Badajoz, a 23 de julio de 2013. El Alcalde, PD. CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA

ANUNCIO de 12 de julio de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013082578)

El Pleno del Ayuntamiento de Garganta la Olla, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2010 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa de D. José María López León relativo al reajuste de alineaciones oficiales.

Habiéndose procedido en fecha 21 de enero de 2011, y n.º CC/004/2011 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garganta La Olla, a 12 de julio de 2013. El Alcalde, CASIMIRO HERRERO GÓMEZ.



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 18 de junio de 2013 sobre notificación de expediente sancionador de infracción urbanística. (2013082489)

La Alcaldía de esta Corporación por Resolución dictada en el día 14 de junio de 2013, ha resuelto lo siguiente, en relación con el expediente sancionador de infracción urbanística relativa a cambio de uso y ampliación de nave de aperos a vivienda y otra nave de aperos, cuyos responsables son los siguientes: D. José Romero Cerrada.

La infracción cometida es: Edificación clandestina e ilegalizable, de conformidad con el artículo 198.2ª, 2b y 2c de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Las cuantías de las sanciones impuestas son las siguientes:

- La cuantía de 1.368,46 € a D. José Romero Cerrada.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 199.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 18 de junio de 2013. El Alcalde en funciones, ISABEL ÁLVAREZ AGUDO.

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 17 de junio de 2013 por el que se somete a información pública el proyecto de modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2013082458)

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 7 de junio 2013, se acordó someter a exposición pública el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Solana de los Barros 1/2012, consistente en la reclasificación de suelo urbano (UE-6 y UE-8) a suelo no urbanizable, al objeto de que en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), se pudieran examinar dichos trabajos por los interesados y presentar alegaciones.

Durante este periodo, el proyecto diligenciado de dicha modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se encontrará depositado, para su consulta pública, en las Oficina Municipales de este Ayuntamiento.

Solana de los Barros, a 17 de junio de 2013. La Alcaldesa, M.ª DOLORES GÓMEZ VAQUERO.

**AMBULANCIAS CACEREÑAS, S. COOP.**

ANUNCIO de 9 de julio de 2013 sobre aprobación del balance final de liquidación de la Sociedad Cooperativa. (2013082571)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General de la Sociedad, celebrada el día 9 de julio de 2013, con carácter extraordinario y universal, se aprobó previa censura por el órgano de Intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

ACTIVO	
Bancos, c/c vista.	9.490,10 €
Total activo	9.490,10 €

PASIVO	
Fondos Social	32.214,25 €
Rdos. neg. ejercicios anteriores	-22.724,15 €
Total pasivo	9.490,10 €

Y previa censura por el órgano de Intervención se aprobó también por unanimidad el siguiente proyecto de distribución:

Se adjudican los 9.490,10 euros de la tesorería a cada uno de los socios en proporción a su aportación al capital social.

Cáceres, a 9 de julio de 2013. El Liquidador, DON JUAN DE DIOS ARROYO SALGADO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es